



---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ  
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN  
DIVISION DE POSGRADO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.

**PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN FORMAL PARA UN GRUPO PRODUCTIVO  
DE FRIJOL DEL EJIDO SECTOR I EN ZARAGOZA EN EL MUNICIPIO DE  
SANTO DOMINGO EN SAN LUIS POTOSÍ. ASPECTOS FISCALES,  
FINANCIEROS Y LABORALES.**

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.

PRESENTAN:  
**KARLA VANESSA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
JAIME GABRIEL HERNÁNDEZ SEGOVIA**

DIRECTOR DE TESIS  
**M.A. ÉLFEGO RAMÍREZ FLORES.**

ASESORES:  
**M.A. JESÚS DÍAZ INFANTE COMPEÁN.  
M.E. MA. DEL CARMEN DIEP HERRÁN.**

JUNIO 2008.

## ÍNDICE.

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN.	7
1.1 Antecedentes	7
1.2 Actualidad	11
1.3 Problemática	11
1.4 Objetivo General	15
1.5 Justificación	15
1.6 Delimitación	16
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.	20
2.1 Comparativo de Sociedades	26
2.2 Sociedad de Producción Rural	29
2.3 Sociedad de Solidaridad Social	32
2.4 Sociedad Cooperativa	38
2.4.1 Sociedad Cooperativa de Producción	39
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA.	44
3.1 Recopilación y análisis de información financiera y operativa	44
3.2 Recopilación y análisis de información jurídica.	45
3.3 Recopilación y análisis de información fiscal.	45
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS FISCAL	46
4.1 Impuesto Sobre la Renta	46
4.1.1. Régimen General	47
4.1.2 Régimen Simplificado	51
4.1.3 Facilidades Administrativas	54
4.1.3.1 Facilidades de Comprobación	55
4.1.3.2 Pagos Provisionales Semestrales	56
4.1.3.3 Nómina	56
4.1.3.4 Cheques Nominativos	58
4.1.3.5 Adquisición de Combustibles	59
4.2 Impuesto al Valor Agregado	59
4.2.1 Facilidades de Comprobación	61
4.2.2 Información con Proveedores de IVA	62
4.3 Impuesto Empresarial a Tasa Única	62

4.4	Impuesto a los Depósitos en Efectivo	64
4.5	Seguridad Social	66
4.6	Impuesto Sobre Nómina	72
CAPÍTULO 5. ANÁLISIS FINANCIERO		74
5.1	Cuadro de inversiones	74
5.2	Rendimientos esperados	75
5.3	Programa ventas (Toneladas)	75
5.4	Programa ventas (Pesos)	76
5.5	Costo de producción	77
5.6	Programa de Costos Directos (Pesos)	78
5.7	Programa de Costos Indirectos (Pesos)	78
5.8	Estado de Resultados	79
5.9	Análisis de TIR y VAN	80
CAPÍTULO 6. PROPUESTA DEL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y CONSIDERACIONES FISCALES		81
6.1	Propuesta de organización mercantil	81
6.2	Propuesta de organización fiscal	82
CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES.		84
BIBLIOGRAFÍA		
ANEXOS		

## ÍNDICE DE FIGURAS

1	Localización Geográfica del Ejido Santo Domingo	17
2	Mapa del Municipio de Santo Domingo.	18
3	Diagrama de Estudio de Caso	19
4	Diagrama Tenencias de la Tierra	20

## ÍNDICE DE TABLAS

1	Distribución de la población	13
2	Comparativo de Sociedades	27
3	Exención para Actividades Agrícolas	54
4	Comparación Cálculo de Nómina LISR VS Facilidades	57
5	Cuadro de Inversiones	74
6	Rendimientos Esperados	75
7	Programa Ventas (Toneladas)	75
8	Programa Ventas (Pesos)	76
9	Costo de Producción	77
10	Programa de Costos Directos (Pesos)	78
11	Programa de Costos Indirectos (Pesos)	78
12	Estado de Resultados	79
13	Análisis de TIR y VAN	80

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

1	Costos y utilidades en porcentaje	79
---	-----------------------------------	----

## **DEDICATORIAS**

*A Martha mi esposa y a Valeria mi hija por ser mi más grande fuente de inspiración y apoyarme en todo momento.*

*A mis padres, Jaime y Ma. Del Carmen por haberme formado e impulsado para seguir el rumbo de la preparación y la dedicación en el trabajo*

*A mi hermana y sus hijas por su cariño y el seguimiento a mi desempeño*

***Jaime Gabriel Hernández Segovia***

*A mis padres, José Cruz y Martha Martínez por toda la ayuda, apoyo y comprensión que con todo cariño me han brindado a lo largo de mi vida en la realización de cada uno de mis más anhelados sueños.*

*A mis hermanos y cuñados quienes me apoyan incondicionalmente.*

*A mis sobrinos a quienes deseo aportarles algo de mi preparación y a quienes amo.*

***Karla Vanessa Hernández Martínez.***

## **AGRADECIMIENTOS**

*A la Dra. Martha Puente porque desde la licenciatura me instruyó en el área fiscal y constantemente me impulsó a culminar la presente tesis.*

*Al profesor Élfego Ramírez por su tiempo, apoyo y orientación para llevar a buen término la tesis.*

*A la maestra María del Carmen Diep y al maestro Jesús Díaz Infante por su tiempo y consejos para enriquecer la tesis.*

*Al Dr. Jorge Borjas porque su apoyo fue fundamental para darle forma a cada parte de la tesis.*

*A todos mis maestros de la maestría y de la licenciatura que de alguna forma han influido en la formación de lo que ahora soy.*

***Jaime Gabriel Hernández Segovia***

*A mi padre Dios quien ha creído en mí, por hacer de mí una mujer con crecimiento y haberme dado la oportunidad de llegar hasta esta etapa de mi vida y concluir la satisfactoriamente.*

*A todas aquellas personas que aportaron sus experiencias, consejos, orientaciones, motivaciones, paciencia, tiempo y el apoyo brindado para la culminación de este proyecto en el cuál me he formado como profesionista. (MBA Juan Manuel Buenrostro, profesores Élfego Ramírez, Martha Puente, María del Carmen Diep, Jesús Díaz Infante, Jorge Borjas y demás maestros).*

*A un amigo quien siempre me ha impulsado para cumplir metas a lo largo de mi vida, a estudiar y ser una mujer preparada.*

***Karla Vanessa Hernández Martínez.***

## **CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1 Antecedentes**

Este es un trabajo de investigación del tipo elaboración de casos para proponer la constitución formal de un grupo de ejidatarios hasta ahora organizados de manera informal, que obtuvieron un préstamo de PROMAF, (Subprograma de Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol); éste préstamo fue otorgado como apoyo para el cultivo de frijol; con el compromiso y obligación de que al término del ciclo de cultivo deberán de pagar el préstamo obtenido a través del programa. Por tal motivo es importante para los ejidatarios la necesidad de constituirse formalmente.

Se justifica la realización de este trabajo ya que el frijol es uno de los principales productos agrícolas de México; al ser la base de la alimentación de la población, y por consecuencia uno de los productos mas cultivados en el país. Y como apoyo a los campesinos de nuestro estado para que con una mejor organización logren niveles de productividad y rentabilidad mayores.

La palabra "ejido" procede del vocablo latino exitus, que significa "salida", es decir, lo que está a la salida de un lugar o en su lindero. Y se refería a los terrenos comunes que se le asignaban a un pueblo o rancho a las orillas o a la salida, para el uso de todos los pocos habitantes de ese poblado.

Actualmente un ejido es la tierra dada a un núcleo de población agricultor que tenga por lo menos seis meses de fundado, para que la explote directamente, con las limitaciones y modalidades que la ley señala, siendo en principio, inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible e indivisible (Ángel Caso, 2001).

Esta definición debe ser aclarada en los siguientes puntos:

El maestro Ángel Caso se olvida de los núcleos que se dedican a cualquier otra de las actividades tradicionalmente reguladas por el derecho agrario, como las forestales o ganaderas. Además, el maestro asienta que un núcleo debe tener seis meses de fundado, con lo que excluye a los nuevos centros de población ejidal, quienes podrían no cumplir con este requisito de antigüedad ya que por lo general se trataba de centros que estaban por constituirse. Por lo demás, la definición en cuestión es válida, pues se trata de que el núcleo haga una explotación directa.

La legislación agraria le confiere al ejido personalidad jurídica y patrimonio propio, concediéndoles las tierras que hayan adquirido por cualquier medio, es decir, por vía de dotación o bien cualquier otro acto jurídico (Sotomayor, 2001).

Es importante mencionar que las tierras ejidales se clasifican en (Sotomayor, 2001):

- Tierras de asentamiento humano.
- Tierras de uso común.
- Tierras parceladas.

A pesar de que el crédito es un insumo importante para la producción agrícola, el mercado de crédito es sumamente limitado para este sector. En cambio, el dominio pleno (es decir que el ejidatario se convierte en el dueño total de la tierra) ha tenido un impacto en la urbanización de los ejidos peri-urbanos, donde existen fuertes incentivos económicos para incorporar tierra ejidal al suelo urbano. La contribución del dominio pleno al crecimiento urbano en México puede ser en sí, considerado un beneficio de la reforma de 1992. Se necesitan más investigaciones que puedan evaluar el impacto económico, social y ambiental que está teniendo el uso del dominio pleno en el mercado de tierras urbanas.

Es evidente que el crédito para los pequeños productores de las áreas rurales continuará siendo una necesidad y se deben seguir buscando alternativas para ampliar su acceso. Por tal motivo las reformas legales y sistemas de propiedad confiables son condiciones necesarias pero no suficientes para aumentar el nivel de crédito.

Se necesita conocer mejor los otros factores que influyen en la oferta y demanda del crédito. El principal incentivo para ambas es que la actividad financiada por el crédito, genere suficientes ingresos para hacer los pagos y brindar ganancias al productor. Para poder generar un programa que logre establecer actividades productivas rentables financiadas por un crédito se necesita, por parte de la oferta, comprometer a las instituciones financieras públicas y privadas a participar, y por parte de la demanda, el crear una nueva cultura de crédito enfocada a la productividad ([www.pa.gob.mx/](http://www.pa.gob.mx/)).

Para ubicar y darle contexto a nuestro trabajo es conveniente mencionar algunos antecedentes sobre el sector agropecuario del país y del estado. A principios del siglo XX México tenía una excesiva concentración de la tierra, según el censo agropecuario de 1905 existían 131 millones de hectáreas y extensiones en poder de 8,431 hacendados, ahora con la reforma agraria el país transitó hasta otro extremo, es decir se ha incrementado la propiedad social, junto a la propiedad privada ([www.elsiglodetorreon.com.mx](http://www.elsiglodetorreon.com.mx)).

La pobreza en el campo fue una de las razones principales de la Revolución mexicana. La explotación y marginación que padecían los campesinos, sobre todo en el centro y sur del país, llevaron a que, al fin de la Revolución, la justicia social se convirtiera en una de las razones de ser de la Constitución vigente y del sistema político construido a partir de 1917.

El Artículo 27 es uno de los fundamentos de la Constitución de 1917; éste en su primer párrafo expresa: "La propiedad de la tierra y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual

ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

En el afán de justicia agraria, marco del Artículo 27 constitucional, se derivaron limitantes a la propiedad privada: a los latifundios —buscando fraccionarlos—, a la pequeña propiedad, —buscando desarrollarla y protegerla—; ante la necesidad o interés por tierras, se definió una modalidad, la de expropiación sólo por causa de utilidad pública, como acto de la administración pública y mediante indemnización (Assennato, 2007).

La segunda reforma del artículo de referencia fue la elaborada el 6 de diciembre de 1937. Correspondiendo al presidente Cárdenas. Misma que en el ámbito agrario por primera vez en la historia de México, el Gobierno cristalizó demandas que por años se encontraban insatisfechas, restituyendo a las poblaciones indias del algunas de las tierras que otrora pertenecieron a sus ancestros. Incluso en algunos casos se armo a los pueblos para que defendieran su patrimonio (Durand, 2002).

A diferencia de la visión democrática y reivindicativa que desarrolló el presidente Lázaro Cárdenas en beneficio de los campesinos, el gobierno de Miguel Alemán estableció una política acorde con los intereses de la burguesía agraria y de las empresas transnacionales norteamericanas. Al respecto, Gutelman señala: "la política agraria alemanista consistió esencialmente y aún podríamos decir, cínicamente en reforzar al sector privado de la agricultura, en ese sentido, las medidas tomadas en detrimento del sector ejidal pueden considerarse una verdadera contrariedad agraria en comparación con la vía campesina definitivamente abandonada (Durand, 2002).

Con el presidente Salinas de Gortari, el Estado mexicano adoptó el modelo económico del neoliberalismo con el que la economía campesina fue concebida como ineficiente y atrasada. Este tipo de definiciones llevaría en todo caso a reconocer que en el campo históricamente han existido dos proyectos de

crecimiento y, en su caso, de desarrollo que son contradictorios, el primero, el del Estado, que ha dado más importancia al desarrollo del bloque históricamente hegemónico y el segundo, el campesino, que mira más hacia la autogestión de los pueblos y consecuencia a la satisfacción de sus demandas no solo alimentarias sino de diversa índole (Durand, 2002)

## **1.2 Actualidad**

En el presente mes de mayo se llevo a cabo el Primer Congreso Internacional y Feria Nacional del Fríjol 2008 en el campus II del Instituto Tecnológico de Celaya, en el cual el investigador estadounidense D. Kelley comento en su ponencia que cuando la producción de fríjol ha caído a niveles que ya no hacen costear la cosecha, la única solución es cambiar de terrenos.

Explicó que en la redefinición de los esquemas de producción se deben involucrar los gobiernos, porque si la gente produce en suelos muy pobres o con estrés, es más difícil elevar el nivel de rendimiento.

Explicó que México tiene que producir más fríjol como país, “porque ustedes (los mexicanos) consumen un millón 300 mil toneladas anuales y ello obliga a la necesidad de importar el fríjol. (Kelley, 2008)

## **1.3 Problemática**

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) impide la creación de unidades productivas de mayor tamaño. La máxima extensión de la propiedad privada de riego es de 100 hectáreas. Pero si bien se permite la propiedad de predios mayores donde no hay irrigación, la verdad es que nuestras granjas no tienen el tamaño para ser realmente productivas y competitivas. Pero no sólo hemos llevado a cabo una dramática y dañina fragmentación de la tierra, sino que hemos eliminado los derechos plenos de propiedad en el 59 por ciento de la propiedad rústica de nuestro país, la que se encuentra bajo el régimen de ejidos y comunidades indígenas. Los ejidatarios y los comuneros no han gozado

tradicionalmente del derecho fundamental de la propiedad: el de poder vender su tierra. No han podido tampoco heredarla de la manera en que lo considerasen más adecuado. No se les ha permitido alquilarla ni otorgarla como garantía para créditos.

Estas restricciones, supuestamente establecidas han sido para “proteger” a los campesinos, por el contrario dado que el Gobierno siempre ha mantenido una actitud paternalista hacia ellos, ha resultado en su empobrecimiento gradual pero inevitable. La tierra en México no puede fusionarse para volverse más eficiente. Los mejores productores no pueden ampliar sus cultivos comprando las tierras vecinas. La imposibilidad de otorgar créditos privados a los ejidos ha hecho que éstos queden a merced de instituciones corruptas e ineficientes.

Es verdad que las enmiendas de 1992 al artículo 27 de la Constitución abrieron por primera vez, desde la creación del ejido, la posibilidad de que los ejidatarios pudiesen vender sus tierras. Pero las restricciones que se impusieron a este proceso fueron tan grandes que apenas un uno por ciento de los ejidos se ha “privatizado”. La mayor parte de estos procesos han sido producto de la urbanización, por lo que la producción agrícola no se ha beneficiado del surgimiento de un mejor sistema de propiedad en el campo. Hoy, después de mucho tiempo, los grupos políticos que durante décadas han medrado políticamente del campo empiezan a preocuparse por la pobreza de nuestras zonas rurales. Qué bueno que lo hacen, aunque su preocupación sea tardía. Pero si de verdad quieren combatir la miseria de las zonas rurales, tendrán que darse cuenta de que una de sus principales causas es el sistema ejidal. ( [www.pa.gob.mx](http://www.pa.gob.mx))

En conclusión, al grupo de ejidatarios objeto de la presente investigación les hace falta encontrar la manera más adecuada para modificar sus esquemas de producción y reorganizarse de tal manera que se puedan adaptar a la actualidad en el tema fiscal. Porque derivado de ello, una mejor organización les permitirá ser

objeto de beneficios financieros, fiscales y sociales que detonaran en el desarrollo integral del ejido.

La localidad de Zaragoza pertenece al municipio de Santo Domingo del Estado de San Luis Potosí, con longitud 1012550, latitud 232159 y altitud de 2230, contando con la siguiente población:

#### **Distribución de la población**

Población total	114
Población masculina	58
Población femenina	56
Población sin derechohabiencia a servicios de salud	113
Población derechohabiente a servicios de salud	1
Población de 8 a 14 años que no sabe leer y escribir	0
Población de 15 años y más analfabeta	14
Grado promedio de escolaridad	4.25
Total de hogares	30
Hogares con jefatura masculina	23
Hogares con jefatura femenina	7
Viviendas particulares habitadas con piso de material diferente de tierra	27
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada de la red pública	18
Viviendas particulares que no disponen de agua entubada de la red pública	11

A continuación se presentan los principales datos de las actividades que se desarrollan en el municipio.

### Agricultura

Esta actividad tiene como principales cultivos: maíz, frijol y chile seco.

La comercialización de los productos debido a las necesidades humanas se destina al autoconsumo y cuando se tienen excedentes se comercializa a nivel local o hacia la misma región.

### Ganadería

Según el censo agrícola al 31 de diciembre de 1999, hay una población total de 34,101 cabezas de ganado bovino, destinado para la producción de leche, carne y para el trabajo; 1,450 cabezas de ganado porcino; 36,897 cabezas de ganado ovino; 11,942 de ganado caprino.

### Silvicultura

En el municipio se lleva a cabo la actividad forestal de productos maderables y la actividad de recolección se realiza con diversas unidades de producción rural.

### Comercio

La actividad comercial del municipio se lleva a cabo en establecimientos de diferentes giros y tamaños, de propiedad privada, empleando a varias personas. El sector oficial participa con establecimientos comerciales, tanto en la zona rural como urbana.

### Servicios

La demanda de servicios en el municipio es atendida por establecimientos y la oferta es diversificada para atender necesidades personales, profesionales, de reparación y mantenimiento, de bienestar social, cultural y de recreación entre otros. Esta actividad genera empleos entre la población local.

#### **1.4 Objetivo General**

Describir el caso del financiamiento, apoyo y problemas de un grupo de ejidatarios por lograr una mayor producción y comercialización de sus cosechas y proponer en los ámbitos mercantil, fiscal, financiero e incluso social, la mejor manera de constituirse para acceder de manera óptima a la integración de una cadena productiva, que a su vez permita coordinar sus actividades productivas; sin dejar de considerar las obligaciones y los beneficios que la organización y cada uno de sus miembros les corresponden

#### **1.5 Justificación**

La situación de abandono y poca productividad que impera en el campo Mexicano ha llevado a las autoridades a implementar mecanismos de apoyo para que grupos de ejidatarios puedan acceder a beneficios que se promueven por medio de programas como el que nos ocupa.

Sin embargo, es evidente que para acceder a estos apoyos se requiere contar con una organización formal que permita de manera ordenada gestionar la obtención de los recursos del programa, y que a su vez, dichos recursos sean aplicados de la mejor manera para lograr los objetivos centrales del proyecto los cuales son:

- Mejorar las condiciones de vida de las familias del campo.
- Incrementar la producción y productividad agroalimentaria en forma sustentable.
- Diversificar las opciones de desarrollo en el medio rural.
- Asegurar el abasto permanente de alimentos a la población en general.

Para alcanzar dichos objetivos se aprovecharán las estrategias que plantea el programa, esto es que con el apoyo y corresponsabilidad de las instituciones, la organización de productores y demás participantes en la cadena productiva se propicie una planeación, coordinación y concertación de acciones y recursos que le de viabilidad a cada uno de los proyectos que surjan, para alcanzar mejores niveles de competitividad del sistema producto Frijol.

Elevar la productividad de manera sustentable mediante el apoyo para lograr una oferta competitiva de insumos y servicios.

Facilitar el acceso al financiamiento y a los mecanismos de administración de riesgos que fomenten la capitalización de las unidades de producción.

Con base en lo expuesto anteriormente, este trabajo se justifica:

En lo jurídico, social y económico, como apoyo para que el grupo de ejidatarios y sus familias se vean beneficiados con el impacto de la organización derivado de que la misma coadyuvará con los recursos que se generen al incremento en el nivel de vida del grupo, y tienen una mayor confianza, estabilidad y protección de sus derechos por lo jurídico

En lo académico, se pretende que la presente investigación aporte nuevas experiencias y opciones de organización con la que se pueda estructurar el trabajo de tal manera que, se cumpla con los requisitos fiscales, mercantiles y legales.

En lo personal, poner a prueba la capacidad en la toma de decisiones para estructurar una planeación fiscal sustentada sobre bases sólidas que ayude al grupo de ejidatarios para que se constituyan como una organización que les permita acceder a los apoyos y lograr en ellos una mentalidad de empresarios productivos.

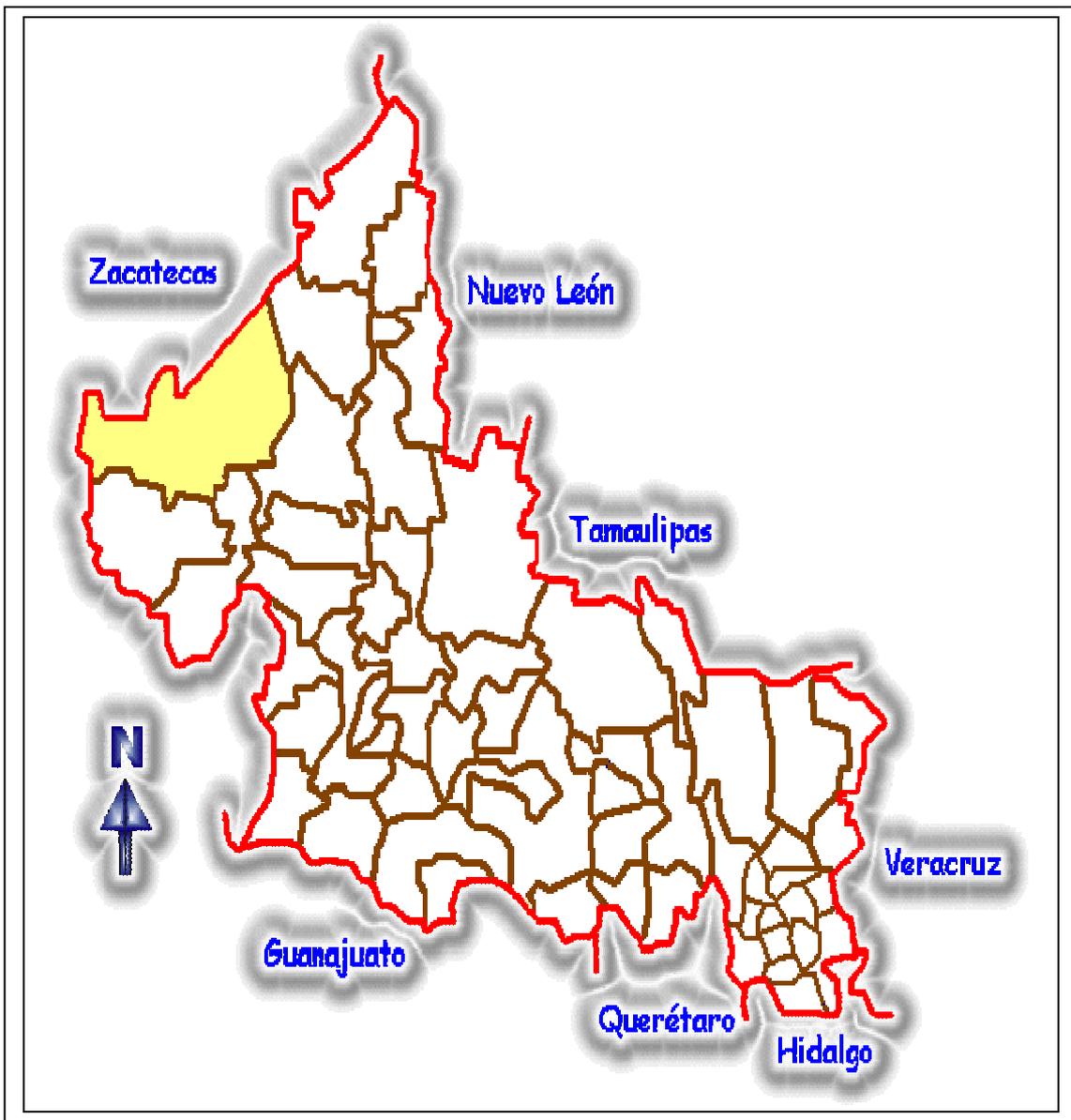
## **1.6 Delimitación**

El Ejido objeto del apoyo comprende un grupo de 30 pequeños productores de la localidad de Zaragoza, en el Municipio de Santo Domingo, en San Luis Potosí; que poseen una superficie de 213 Hectáreas dedicadas a la actividad agrícola en donde se prevé establecer el cultivo de Fríjol.

La presente investigación se desarrolla para que los resultados sean aplicados al ejido de Zaragoza, que se encuentra localizado en el municipio de Santo Domingo de la parte Noroeste del Estado, en la zona altiplano en la zona altiplano, la

cabecera municipal tiene las siguientes coordenadas: 101°44' de longitud oeste y 23°19' de latitud norte, con una altura de 1,970 metros sobre el nivel del mar. Sus límites son: al norte, el estado de [Zacatecas](#) y [Catorce](#); al este, [Charcas](#) y [Salinas](#); al sur, [Villa de Ramos](#); al oeste, el estado de Zacatecas. Su distancia aproximada a la capital del estado es de 217 km.

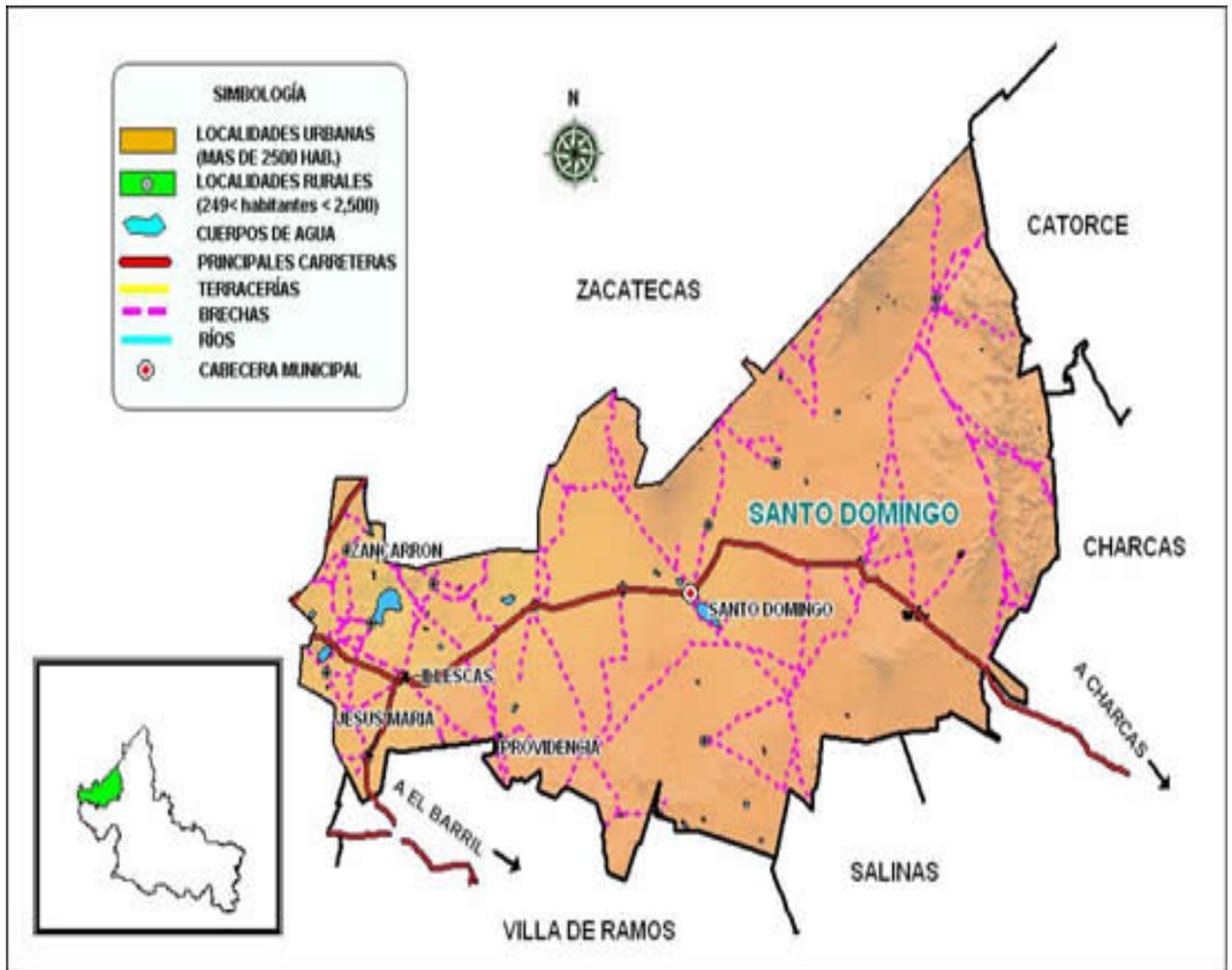
**FIGURA 1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO**



Fuente: [www.e-local.gob.mx](http://www.e-local.gob.mx)

Ahora bien también se da a conocer específicamente la localización del Municipio de Santo Domingo, en el que se encuentra ejido sector 1 de dicho Sector.

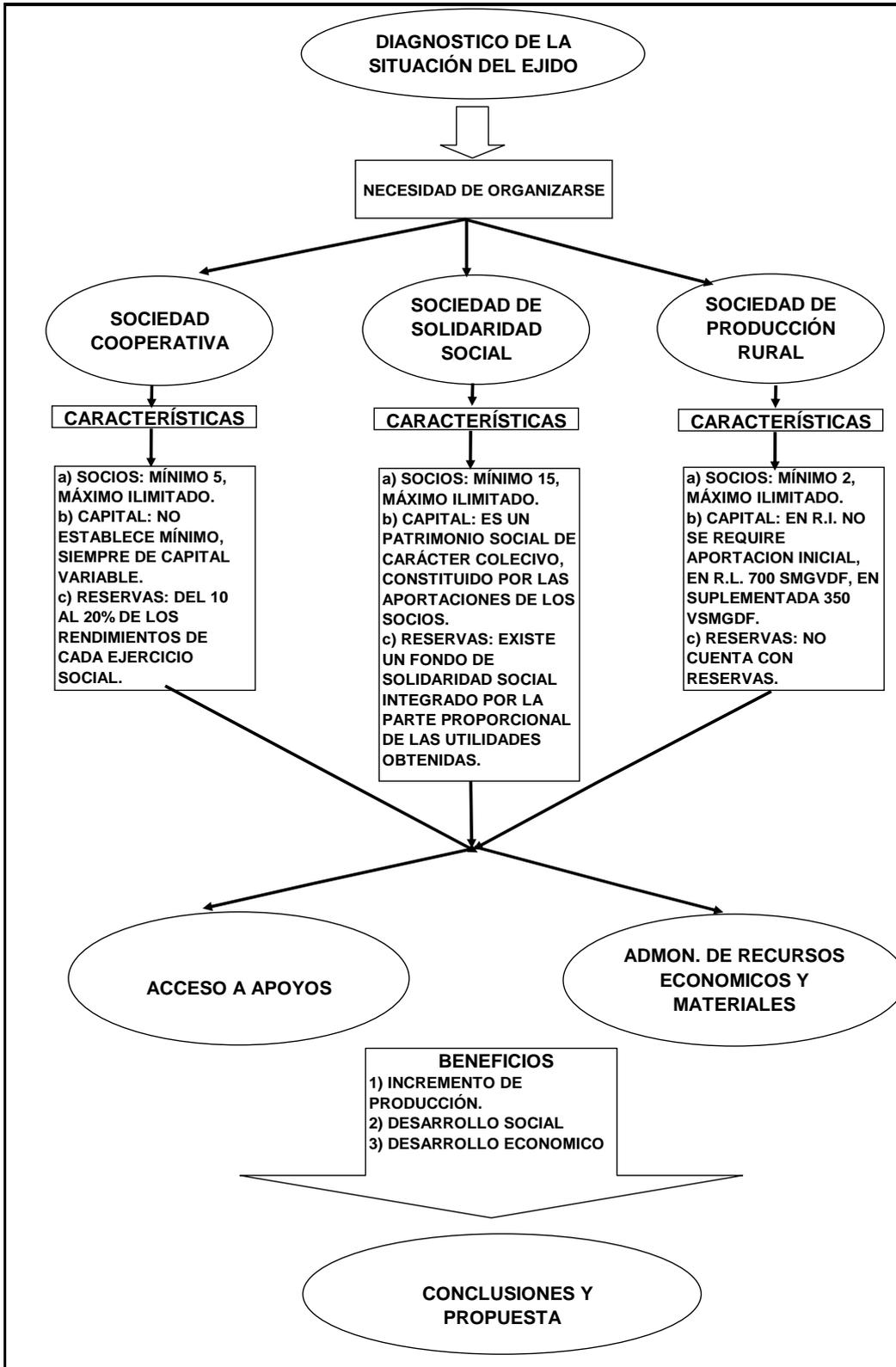
**FIGURA NO. 2. MAPA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.**



Fuente: Enciclopedia de los municipios de México.

Se desarrolla un estudio de caso en base a las necesidades comentadas anteriormente para lo cuál se presenta el siguiente diagrama en el cual se visualiza la forma en que se desarrolla la investigación. (Diagrama 1)

DIAGRAMA 1.1 ESTUDIO DE CASO

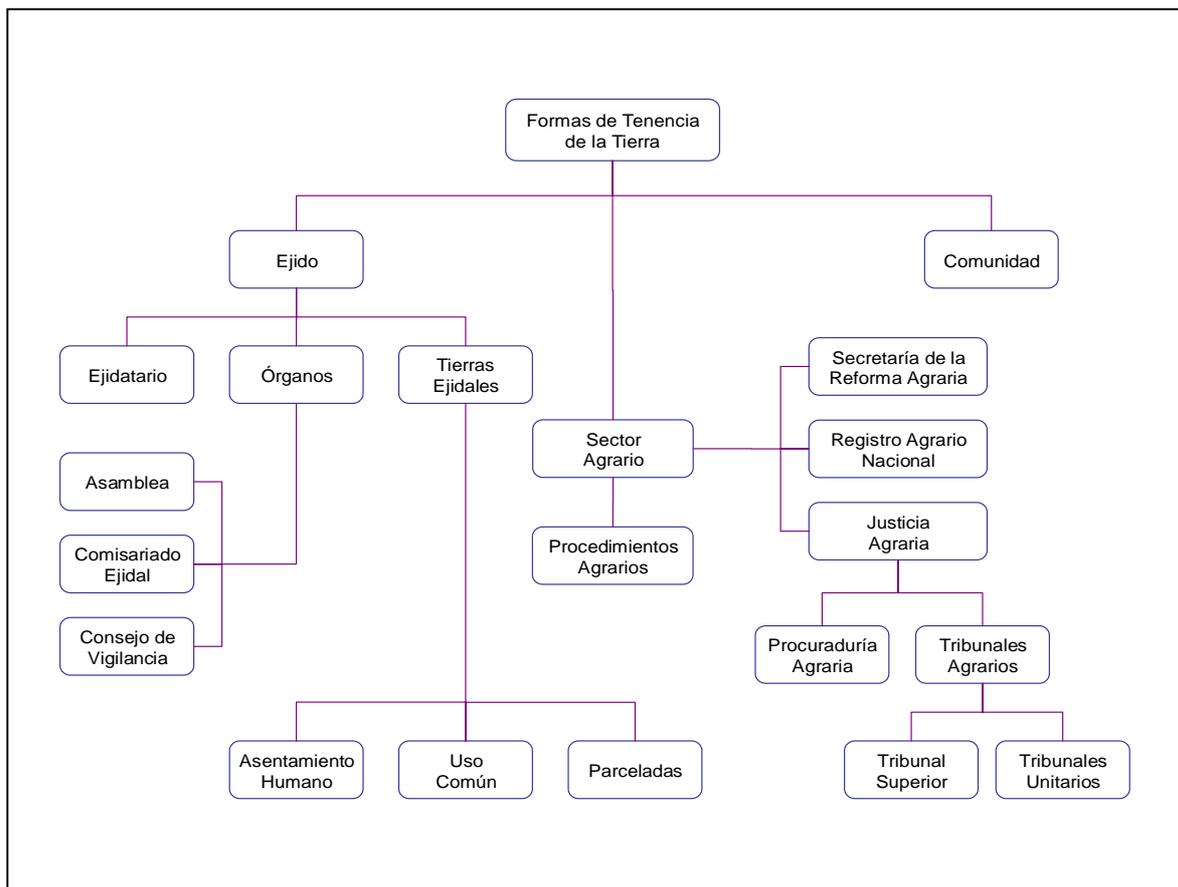


Fuente: Elaboración propia (2008)

## CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

En primera instancia considerando lo comentado en el capítulo anterior es de suma importancia conocer las formas de tenencia de la tierra dejando a un lado la propiedad privada que no aplica para este caso para lo cuál se adjunta el siguiente cuadro:

**DIAGRAMA 2**  
**FORMAS DE TENENCIA SOCIAL DE LA TIERRA.**



Fuente: Juárez, 2003

En lo que se refiere a la propiedad privada, esta fue protegida cuando se constituyó mediante una serie de garantías; al igual que la propiedad social que se desglosa en el cuadro anterior estableciéndose sin embargo bajo el principio que la propiedad de la tierra y su distribución no está sujeta a la lucha entre los intereses individuales, sino que concierne también al bienestar y a la estabilidad de la sociedad como un todo; limitándose la propiedad privada sólo por el interés colectivo.

En el afán de justicia agraria, marco del Artículo 27 constitucional, se derivaron limitantes a la propiedad privada: a los latifundios (buscando fraccionarlos), a la pequeña propiedad, (buscando desarrollarla y protegerla); ante la necesidad o interés por tierras, se definió una modalidad, la de expropiación sólo por causa de utilidad pública, como acto de la administración pública y mediante indemnización. (Warman, 2007)

La teoría de la propiedad de la tierra como función social y fin del Estado encontró su mejor expresión en el Artículo 27 constitucional. Con toda su complejidad define la propiedad, la restringe, establece su modalidad, el procedimiento y sus reglamentaciones para modificarla, invoca el principio de expropiación y la causa de utilidad pública; todo ello a través de los atributos del Estado, mismos que configuran las formas de propiedad y los fines de la reforma agraria. El resultado de estas formas de propiedad, una vez atacado el latifundio, fue una estructura compuesta principalmente por tres elementos: la propiedad pública, la social, que a su vez se divide en ejidal y comunal, y la pequeña propiedad.

En cuanto a la propiedad pública, cuando el Artículo 27 constitucional señala que los bienes son de la Nación no sólo indica que existe un dominio del Estado sobre todos ellos sino que tiene y existe una propiedad pública igual a la que tienen los propietarios privados; aún más protegida ya que sobre estos bienes el dominio de la Nación es inalienable, es decir los particulares no pueden adquirir sobre ellos derechos reales (Díaz de León, 2002).

Con la propiedad ejidal y comunal, se buscó dar respuesta al problema agrario, cuya caracterización principal estaba en la dicotomía —producto de la Conquista y la Colonia— de individuos sin tierra, sin derechos y sin trabajo por un lado, y de grandes latifundistas por otro, y se concretaría con la reforma agraria cuyos objetivos fueron:

1. Restituir la tierra a aquellos núcleos de población que habían sido despojados por los grandes latifundios y las haciendas.

2. La distribución gratuita de tierra a poblaciones que carecían de ella, en la forma de dotación llamada ejido. El cuál *es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es originario por la dotación de tierras que hace el Estado en uso de la propiedad originaria de la tierra, que constitucionalmente detenta, para que las exploten con arreglo a las leyes de la materia, estas tierras además son inalienables, imprescindibles, inembargables e intransmitibles.* El concepto se aplicó a los núcleos de población dotándolos de tierras a través de los procedimientos señalados en la Ley.

3. Crear con ello una nueva estructura de tenencia que reemplazara el antiguo sistema latifundista y permitiera un crecimiento agrícola acelerado.

También se destacó el respeto a la propiedad comunal de los pueblos, especialmente las comunidades indígenas, a quienes se autorizó para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenecieran.

Esto, a grandes rasgos, fue el programa agrario delineado en la Constitución de 1917, dejando muchos aspectos para reglamentos e interpretaciones posteriores. En este sentido, el programa fue tomando forma solo, paulatinamente (aunque siempre dentro del marco general establecido en 1917) y cambió con frecuencia de dirección y de ritmo en la práctica.

Con relación al ejido, la idea esencial que lo inspiró fue la de proteger a las propiedades colectivas de los pueblos.

La palabra ejido se refería, originalmente, a las tierras comunales que se encontraban a la salida de los pueblos y que servían para el usufructo colectivo (para ganado y recolección de madera), y éste era el significado que tradicionalmente se le daba en México, antes de la reforma agraria. De hecho, en la terminología corriente, el concepto ejido se refiere a la comunidad de campesinos que han recibido tierras de esta forma (ejidatarios) y el conjunto de tierras que les corresponden. Su patrimonio está formado por tierras de cultivo (área parcelada), otras para satisfacer necesidades colectivas (uso común) y otra más para urbanizar y poblar (fondo legal), principalmente.

Así, desde 1917 se han venido creando ejidos casi ininterrumpidamente, pero la función económica atribuida a éstos ha cambiado de forma gradual; primero se les consideró como fuentes de ingresos complementarios a los salarios ganados en las grandes fincas (periodo comprendido por el modelo primario exportador principalmente en los años veinte), luego como pequeñas fincas de subsistencia para los grupos rurales más atrasados (durante los años treinta, en la gran depresión, el ejido se encontraba inactivo y sin apoyo gubernamental). Posteriormente se le asignó durante los años cuarenta, un papel primordial en la producción agrícola y, con la reforma de 1992, finalmente tiene objetivos productivos semejantes a los del sector agrícola privado.

La organización interna más apropiada para el ejido siguió un trayecto paralelo, en función del papel que le tocó desempeñar dentro de la estructura agrícola general del país y de las tendencias predominantes en cada época. Por lo tanto, en este marco institucional debe situarse la creación de la mayoría de los ejidos colectivos.

Ahora bien, no todos los ejidos de la República fueron dotados con la misma cantidad y calidad de recursos. Muchos factores intervinieron en esta diferenciación que, en parte, es responsable de las variaciones en la eficiencia económica y el funcionamiento institucional de los mismos.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que la propiedad de las tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Así como los ejidos son parte de la propiedad privada, por ello se trasmite el dominio de esas tierras a los Ejidatarios. También esta ley considera el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protege la tierra para el asentamiento humano y regula el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La constitución para adoptar las condiciones que mas les convengan a los ejidatarios en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulara el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre si, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetara el derecho de preferencia que prevea la ley (Reformado mediante decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 6 de enero de 1992).

De este artículo nace el 26 de febrero de 1992 la nueva Ley Agraria (LA) la cuál se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*; es importante esta ley ya que de aquí parte lo que es la investigación en referencia a las tierras ejidales.

El artículo 43 de esta Ley (LA), nos establece que son tierras ejidales aquellas que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

Por lo que el artículo 44 de la (LA), divide las tierras ejidales, por su destino en: tierras para el asentamiento humano; tierras de uso común y tierras parceladas (Ver diagrama 2 página 14).

Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parcelado, respectivamente. La duración de los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros estará acorde con el proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables (artículo 45, LA). Este fundamento es de suma importancia para la investigación ya que la constitución formal de los ejidatarios se sustentará en este artículo al ser esta a través de un contrato social.

Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley, con la finalidad de aprovechar mejor las tierras ejidales; para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios para lograr el mejor desarrollo de las actividades de los ejidatarios (artículo 50, LA).

Expuesto lo anterior, teniendo las bases sólidas sobre la posibilidad de que a los ejidos se les permite agruparse para buscar acceder a esquemas de financiamiento como el que ocupa la presente investigación, se presenta y se estudia la gama de posibilidades con las que se cuenta para poder agruparse de manera formal y así llegar a elegir la más adecuada opción para que los ejidatarios se agrupen.

El hecho de que los ejidatarios se agrupen para el desarrollo de su actividad obliga a considerar los siguientes conceptos porque se aplica a su situación y a su organización:

- 1) Actividad empresarial.- De acuerdo al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se entenderá por actividad empresarial las siguientes: fracción III, las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 2) Empresa.- Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades empresariales, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros. (Art. 16 CFF).
- 3) Personal moral.- El artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona; se entiende comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

## **2.1 Comparativo de Sociedades**

Por ello, se presente el siguiente cuadro comparativo con los tipos de sociedades que en esencia pueden aplicar para la presente investigación:

**TABLA 4 (COMPARATIVO DE SOCIEDADES).**

	<b>SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL</b>	<b>SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL</b>	<b>SOCIEDAD COOPERATIVA</b>
<b>LEY QUE REGULA</b>	Ley Agraria (art. 108,109,111,112,113)	Ley de Sociedades de Solidaridad Social.	Ley General de Sociedades Cooperativas
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	No cuenta con característica	De interés publico	De Consumidores de Bienes y/o Servicios (ART.22)  De Productores de Bienes y/o Servicios (ART.27) De Ahorro y Préstamo. (Ley de Ahorro y Crédito Popular)
<b>PROCESO DE CONSTITUCIÓN</b>	Podrán adoptar cualesquiera de las formas asociativas previstas por la propia Ley.  El acta constitutiva deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.  Cuando se integren con sociedades de producción rural o con uniones de éstas, se deberán inscribir además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.  Pueden ser socios los ejidos, comunidades, uniones de ejidos, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.	A) Celebrar una asamblea general de los interesados, de la que se levantara acta por quintuplicado, donde aparezcan los comités ejecutivos de vigilancia, de admisión de socios, así como el texto de las bases constitutivas, cuyas firmas de los interesados serán autenticadas ante notario publico, debiendo comprobar su nacionalidad los otorgantes, con su acta de nacimiento respectiva;  B) Tener como objeto social la "creación de fuentes de trabajo; la practica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología; la explotación racional de los recursos naturales; la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios; y la educación de los socios y de sus familiares en la practica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el aumento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad".  C) Los socios pueden ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial, ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social; y  D) Inscribirse en el registro que para tal efecto lleven las secretarias de la reforma agraria y del trabajo y previsión social, hecho lo cual la sociedad tendrá desde ese momento personalidad jurídica propia.	- Acta de asamblea general  - Certificación de firmas ante notario publico, corredor publico, juez de distrito, etc.  - Inscripción en el registro publico de comercio.  - Aviso del Registro Público de Comercio a la Secretaría de Desarrollo Social con copia certificada de todos los documentos de inscripción para que la propia dependencia integre y actualice la estadística nacional de sociedades cooperativas.
<b>NOMBRE</b>	Razón Social se formará libremente agregándose el nombre de la sociedad o su abreviatura "SPR"	Denominación	Denominación

<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<p>En sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial.</p> <p>En sociedades de responsabilidad limitada la aportación inicial será de 700 veces el salario mínimo diario general vigente en el D.F.</p> <p>En sociedades de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será de 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el D.F.</p>	<p>Es un patrimonio social de carácter colectivo, constituido por las aportaciones de los socios, así como de las que reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad. Existiendo un fondo de solidaridad social que se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad, teniendo una aplicación específica conforme a la ley.</p>	<p>No establece mínimo, pero siempre serán de capital variable</p>
<b>RESERVAS</b>	<p>No cuenta con Reservas</p>	<p>No están obligadas a constituir la reserva legal establecida por la ley general de sociedades mercantiles</p>	<p>El fondo de reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las S.C. de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (fondo de previsión social y fondo de educación cooperativa)</p>
<b>ÚMERO DE SOCIO</b>	<p>Mínimo: 2</p>	<p>Mínimo:15 - máximo: ilimitado</p>	<p>Mínimo: 5 - Máximo: ilimitado</p>
<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO</b>	<p>Aportaciones sociales.</p>	<p>Certificado de calidad de socio</p>	<p>Certificados de aportación</p>
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	<p>En las de responsabilidad ilimitada cada socio responde por sí de todas las obligaciones sociales de manera solidaria.</p> <p>En sociedades de responsabilidad limitada hasta por el monto de sus aportaciones.</p> <p>En sociedades de responsabilidad suplementada además de responder con el monto de su aportación al capital social, cada socio responde hasta por una cantidad determinada en el pacto social, la cual no deberá ser menor de dos tantos de su aportación inicial.</p>	<p>SIN RESPONSABILIDAD</p>	<p>Limitada: hasta por el monto de su aportación</p> <p>Suplementada: responden los socios a prorrata hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva</p>
<b>PARTICIPACIÓN DE LOS EXTRANJEROS</b>	<p>SIN PARTICIPACIÓN</p>	<p>SIN PARTICIPACIÓN</p>	<p>Libre. Conforme al objeto social, sin rebasar los límites que señala la Ley de Inversión Extranjera.</p>

<p><b>ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA</b></p>	<p>Asamblea General (integrada con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos)</p> <p>Dirección a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general, con mínimo 5 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes.</p> <p>Consejo de Vigilancia con mínimo tres miembros y sus respectivos suplentes.</p> <p>Durarán en su cargo 3 años.</p>	<p>Asamblea general, asamblea general de representantes, comité ejecutivo (mínimo con 3 miembros propietarios que deberán ser socios), comité financiero y de vigilancia (mínimo 3 miembros propietarios y 3 miembros suplentes, quienes deberán ser socios), comisión de educación (solo 3 miembros que designara el comité ejecutivo) y demás que señale el acta constitutiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo superior del cooperativismo</li>   <li>- Asamblea de socios</li>   <li>- Consejo de administración</li>   <li>- Consejo de vigilancia</li>   <li>- Vigilada por las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir en su buen funcionamiento.</li> </ul>
--	---	--	--

Fuente: [www.notaria178.com.mx](http://www.notaria178.com.mx)

La tabla anterior, muestra las ventajas y desventajas en cuanto a forma, objeto, proceso de constitución, duración, obligaciones y demás características de cada una de las sociedades que se toman en consideración para la investigación.

Para cumplir el objetivo de la presente investigación se considera oportuno extender el análisis de las tres formas de organización plasmadas en el cuadro anterior, de tal manera, que permita ver los derechos y obligaciones de cada una y así llegar a decidir cuál será la mejor forma de constitución para el ejido.

## 2.2 Sociedad de Producción Rural

El Título IV de la Ley Agraria (LA) habla de las sociedades rurales, por lo que en base al artículo 108 los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

El quinto párrafo del citado artículo indica que las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Por otro lado, una vez constituida la unión de ejidos, esta deberá de conformidad con el artículo 109 (LA) tener estatutos con los requisitos siguientes: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El segundo párrafo del artículo 109 (LA) establece que el órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

En cuanto a la dirección de la unión, estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

Por lo que respecta a la vigilancia, deberá estar a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Cabe hacer mención, que los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.

Con base a lo antes mencionado, los productores rurales podrán constituir Sociedades de Producción Rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios (artículo 111 LA).

La razón social de este tipo sociedades se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Son ilimitadas aquéllas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria, son limitadas aquéllas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y son suplementadas aquéllas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetará a lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley Agraria comentados anteriormente. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

En cuanto a los derechos de los socios el artículo 112 (LA) indica que serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de ésta.

Hablando de capital social, las Sociedades de Producción Rural lo constituirán mediante aportaciones de sus socios conforme a las siguientes reglas contenidas en el artículo 112 del multicitado ordenamiento:

- I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, importe que para 2008 asciende a \$36,813.00;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal, importe que para 2008 asciende a \$18,406.50.

La junta de vigilancia, previa aprobación de la asamblea general será quien proponga a la persona que llevará la contabilidad de la sociedad.

### **2.3 Sociedad de Solidaridad Social.**

La sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles (Art. 1 L. S. de S.S.).

Uno de los objetos de esta Ley es la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios, esto, de acuerdo a la fracción IV del artículo 2 de la L.S. de S.S. Esta fracción parece quedar inconclusa al mencionar "bienes y servicios que sean necesarios" ya que no especifica para que serian necesarios sin embargo, la interpretación para efectos de la investigación se apoya en el hecho de que lo que se produzca, industrialice y comercialice será necesario para impulsar el desarrollo económico y social del grupo de ejidatarios.

Este tipo de Sociedad menciona en su artículo 3, que la denominación de la sociedad se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad; al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de

Solidaridad Social" o sus abreviaturas "S. de S. S." y deberá estar formada por un mínimo de quince socios (Art. 4. L S de SS).

Las sociedades de solidaridad social se constituirán mediante asamblea general que celebren los interesados, de la que se levantará acta por quintuplicado y en la cual, además de las generales de los mismos, se asentarán los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar, por primera vez, los comités ejecutivos, de vigilancia, de admisión de socios, así como el texto de las bases constitutivas.

Para que la sociedad quede formalmente constituida el acta constitutiva deberá contener:

Denominación, objeto de la sociedad; nombre y domicilio de cada uno de los socios; duración; domicilio social; patrimonio social; forma de administración y facultades de los administradores; normas de vigilancia; reglas para aplicación de los beneficios, pérdidas e integración del fondo de solidaridad social, procurándose que el beneficio sea repartido equitativamente, liquidación de la sociedad cuando sea revocada la autorización de funcionamiento, y las demás estipulaciones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos sociales.

Cabe hacer mención, que de conformidad con el artículo 7º. De la LS de SS para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

Un aspecto de suma importancia es el que contiene el artículo 14 de la LS de SS ya que prohíbe a este tipo de sociedades utilizar trabajadores asalariados,

manifestando que los fines sociales de las mismas deberán cumplirse por los socios.

Solo cuando los socios no puedan atender servicios profesionales o especializados que se requieran, podrán contratarse, siempre que esos servicios sean ocasionales o temporales.

Es importante esta parte, ya que el hecho de tener trabajadores asalariados representa una carga impositiva elevada en cuanto al pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que financieramente impactan de sobremanera en los flujos de las empresas.

En cuanto a la administración y dirección de la Sociedad, el artículo 16 de la LS de SS cita que estarán a cargo de los siguientes entes:

- I. La asamblea general;
- II. La asamblea general de representantes, en su caso;
- III. El Comité Ejecutivo;
- IV. Las demás comisiones que se establezcan en las bases constitutivas o designe la asamblea general.

Los acuerdos tomados conforme a la Ley y a las bases constitutivas por la asamblea general de socios, y en su caso la asamblea de representantes obligan a todos los socios, presentes o ausentes; esto debido a que el artículo 17 de la LS de SS señala a dichas asambleas como la autoridad suprema de la sociedad.

Habrá asamblea general de representantes cuando las sociedades tengan más de cien socios, para ello, se deberá prever en las bases constitutivas, la forma en que

los mismos nombrarán a sus representantes en la inteligencia de que éstos solo podrán serlo de un máximo de diez socios.

Por lo que respecta a la administración de la sociedad, estará a cargo de un comité ejecutivo compuesto, cuando menos, de tres miembros propietarios, quienes deberán ser socios. Por cada propietario se designará un suplente, que ocupará el cargo de aquél únicamente durante sus ausencias temporales o definitivas (art. 22 LS de SS).

Serán obligaciones y derechos del comité ejecutivo, los siguientes (art. 23 LS de SS):

- I.-** Ejecutar, por sí o por conducto de su Presidente, las resoluciones tomadas en las asambleas generales;
- II.-** Sesionar por lo menos cada tres meses;
- III.-** Convocar a asambleas generales y específicas de línea de producción;
- IV.-** Rendir informes a las asambleas generales respecto de la marcha de la sociedad.
- V.-** Celebrar, por sí o por conducto de su Presidente, los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad;
- VI.-** Representar, por sí o por conducto de su Presidente, a la sociedad, ante las autoridades administrativas o judiciales;
- VII.-** Asesorar a los delegados que se encarguen de dirigir las líneas específicas de producción;
- VIII.-** Llevar debidamente actualizados los libros de registro de socios; de actas de asambleas generales y de sesiones del comité ejecutivo; de contabilidad e inventarios, así como los demás que se instituyan en las bases constitutivas; y solicitar información en cualquier momento, al Comité Financiero y de Vigilancia, del estado económico que guarda la sociedad.
- IX.-** Conferir poderes en nombre de la sociedad, así como revocarlos libremente;
- X.-** Designar a los miembros de la Comisión de Educación a que se refiere el Capítulo V de la presente ley.

**XI.-** Hacer del conocimiento de las autoridades todo acto que implique una conducta ilícita, en que incurra cualquiera de los socios.

**XII.-** Solicitar al Comité Financiero y de Vigilancia la aplicación de recursos para cumplir con los objetos y finalidades de la sociedad.

**XIII.-** Los demás que se establezcan en las bases constitutivas.

El manejo y la vigilancia de los intereses patrimoniales de la sociedad estará a cargo del Comité Financiero y de Vigilancia, el que se integrará con un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser socios (art. 24 LS de SS).

Una característica particular de las Sociedades de Solidaridad Social es la Comisión de Educación (Art. 27 LS de SS), misma que se compondrá de tres socios, que serán designados por el Comité Ejecutivo, y que podrán auxiliarse de las personas que sean necesarias para sus actividades ejecutivas.

La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos (Art. 28 LS de SS):

**I.-** Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley Nacional de Educación para Adultos.

**II.-** La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa.

**III.-** Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social.

El patrimonio social de las Sociedades de Solidaridad Social se integra inicialmente con las aportaciones, de cualquier naturaleza que los socios efectúen,

así como las que se reciban de las Instituciones Oficiales y de personas físicas y morales ajenas a la sociedad. El patrimonio se incrementará con las futuras adquisiciones de bienes destinados a cumplir con el objeto y finalidades de la sociedad y quedará afecto en forma irrevocable a los fines de la sociedad (Art. 30 LS de SS).

Las Sociedades de Solidaridad Social integrarán el fondo de solidaridad social con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de las Instituciones Oficiales y de personas físicas o morales (Art. 31 LS de SS).

De acuerdo al artículo 32 de la LS de SS el fondo de solidaridad social solo podrá aplicarse a:

**I.-** La creación de nuevas fuentes de trabajo o a la ampliación de las existentes;

**II.-** La capacitación para el trabajo;

**III.-** La construcción de habitaciones para los socios;

**IV.-** Al pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad temporal o permanente, además de las previstas en el régimen del Seguro Social obligatorio y a otros servicios asistenciales, siempre que tales erogaciones se prevean en las bases constitutivas de la sociedad;

**V.-** Servicios médicos y educativos para los socios, siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere la fracción anterior.

Las fracciones III, IV y V, se consideran sobresalientes ya que cubren el vacío que queda al no contribuir con las cuotas del IMSS e INFONAVIT. Situación que en la

práctica indudablemente traerá un beneficio económico y social para la sociedad ya que por ejemplo, en cuanto a la atención médica se podrá contratar un seguro colectivo de gastos médicos mayores para los socios y sus beneficiarios; de igual forma se pueden aportar cantidades a un seguro de vida que haga las veces de retiro después de un cierto período; en cuanto a la construcción de habitaciones quizás con el fondo que se tenga se puede acceder a mayores financiamientos para la construcción, o teniendo una cantidad importante en el fondo se puede dar crédito al socio que pretenda construir y así generar intereses que incrementen el fondo.

## **2.4 Sociedad Cooperativa**

Una de las Sociedades que forma parte de nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles es la Sociedad Cooperativa, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Agosto de 1994.

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios (Artículo 2 de LGSC).

Toda sociedad tiene que observar el funcionamiento de sus principios, como lo son: Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; Administración democrática; Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara; Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios; Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; Participación en la integración cooperativa; Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación. Promoción de la cultura ecológica.

Esta ley se divide en tres clases de Sociedades Cooperativas:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios,
- II. De productores de bienes y/o servicios, y
- III. De ahorro y préstamo.

#### **2.4.1 Sociedades Cooperativas de Producción.**

Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a las que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos (Art. 27 LGSC).

La ganancia anual que se obtenga de estas Sociedades se reparte de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, el cual se evalúa tomando en cuenta su calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

I.- La Asamblea General; es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

II.- El Consejo de Administración; será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. Estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.

III.- El Consejo de Vigilancia, estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos

de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley.

IV.- Las comisiones que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General. Este tipo de sociedades no persiguen fines de lucro, no tiene utilidades, sin embargo la diferencia entre el precio de venta y el costo total recibe el nombre de rendimientos que se deben reintegrar a los cooperativistas.

Estas sociedades toman de base el importe de los salarios devengados (tiempo que trabajó pero no se le pagó), o el tiempo empleado en la producción por cada cooperativista.

Toda sociedad maneja una gama de requisitos para ser constituida, ésta por lo cual nos requiere que sea un mínimo de 5 socios, que sea de capital variable y de duración indefinida, es importante que se otorgue en este tipo de sociedades una igualdad esencial en derechos y obligaciones de los socios e igualdad en condiciones para las mujeres, tiene una duración indefinida y reconocen un voto por socio independientemente de sus aportaciones.

Para su constitución se realiza mediante Asamblea general que celebran los interesados y en ella se levantará un acta que contendrá los datos generales de los fundadores, los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los consejos y comisiones y las bases constitutivas.

- Los socios deben acreditar su identidad; ratificar su voluntad en la constitución de la sociedad cooperativa y reconocer las firmas o las huellas digitales que obren en el acta constitutiva ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia, presidente municipal, secretario o delegado municipal del domicilio de la sociedad cooperativa, la que contará con personalidad jurídica a partir del momento de la firma del acta constitutiva, misma que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a su ubicación social.

#### Bases constitutivas (art 16. de Ley General de Sociedades Cooperativas)

- Denominación y domicilio social de la sociedad.
- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades que debe desarrollar.
- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.
- Forma de constituir o incrementar el capital social.
- Expresión del valor de los certificados de aportación, la forma de pago y la devolución de su valor.
- Valuación de los bienes y derechos que se aporten.
- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.
- Forma de constituir los fondos sociales señalando su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- Las áreas de trabajo a crearse y las reglas para su funcionamiento.
- Programas y estrategias relativas a la educación cooperativa y a la economía solidaria.
- La duración del ejercicio social y el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.
- La forma de caucionar el manejo de fondos y bienes sociales.
- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, tomando en cuenta que las primeras deberán celebrarse por lo menos una vez al año, en tanto que las segundas podrán celebrarse en cualquier momento a pedimento de la Asamblea general, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o del 20% del total de los socios.
- Los derechos y obligaciones de los socios.
- Los mecanismos de conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos entre los socios.
- Las formas de dirección y administración interna, señalando las atribuciones y responsabilidades de los socios que las integren.
- Fondos Sociales.

- Funciones de la Comisión Técnica, en su caso.

Se deberá registrar en el Registro Público de Comercio, que corresponda a su domicilio fiscal. Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

Otro punto muy importante es el conocer como se integra el capital de estas sociedades, es decir se integrará con las aportaciones de los socios, ya sea en efectivo, bienes derechos o trabajo; y con los rendimientos que destine la Asamblea General para incrementarlo, como es el interés, además de emitir certificados de aportación para capital de riesgo de tiempo determinado. Es decir, cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo. Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación. (Pérez 2008)

La Sociedad Cooperativa puede constituir tres diferentes tipos de fondos sociales, como es el fondo de Reserva, el de Previsión social y el fondo de Educación Cooperativa.

*Fondo de Reserva.* Este fondo para los productores no será menor del 25% del capital social de su sociedad, ya que será utilizado cuando lo requiera la Sociedad para afrontar las pérdidas o para restituir el capital de trabajo, y deberá ser reintegrado al final del ejercicio con cargo a los rendimientos, este fondo será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del consejo de vigilancia.

*Fondo de Previsión Social.* Se constituirá con la aportación anual del porcentaje que determine la Asamblea General sobre los ingresos netos. Este fondo no podrá ser limitado. Deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

*Fondo de Educación Cooperativa.* Será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio. (Pérez 2008)

## **CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA.**

De acuerdo a los diferentes métodos de investigación, el presente se apoya en el estudio de caso y dentro de las opciones que para titularse en la Maestría en administración de impuestos, escogimos la de elaboración de un caso por ser lo más adecuado, ya que se recogen datos según un plan preestablecido que, una vez analizados e interpretados, modificarán o añadirán nuevos conocimientos a los ya existentes, iniciándose entonces un nuevo ciclo de investigación.

Uno de los diferentes tipos de investigación que se utilizan es la Cualitativa Participativa (es un estudio que surge a partir de un problema que se origina en la misma comunidad, con el objeto de que en la búsqueda de la solución se mejore el nivel de vida de las personas involucradas). Otra investigación que fue aplicada es la documental, es decir que nos apoyamos en fuentes de documentos de cualquier especie. Por lo tanto para lograr el objetivo del trabajo, fue necesario recopilar y analizar la información adecuada para conocer el desarrollo y como fluye actualmente, para poder agrupar en uno de las diferentes tipos de organización la que más convenga al grupo de acuerdo a sus fundamentos legales.

### **3.1 Recopilación y análisis de información financiera y operativa**

La presente investigación se apoya en una parte de la recopilación financiera y operativa obtenida al sostener un par en entrevistas con el responsable de elaborar el proyecto “Innovación tecnológica en el altiplano por el grupo de trabajo productivo del ejido Zaragoza sector I” el Ing. Edwin Orduña Torres.

Se analizó dicho documento tomando en consideración los datos operativos en cuanto a la producción del fríjol con la innovación tecnológica que dará el programa, misma que ayudará a incrementar los niveles de producción. En lo financiero, se analizaron los cálculos de rendimientos determinados por el Ing. Orduña mismos que muestran una rentabilidad importante.

### **3.2 Recopilación y análisis de información jurídica.**

Por otro lado, la investigación también se apoya en la recopilación de información jurídica, la cual fue localizada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pasando por la Ley Agraria (LA), la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Sociedades Cooperativas (LSC), la Ley de Sociedades de Solidaridad Social (LSSS) entre otras, esta recopilación se hizo a través de medios físicos actualizados y consultas por Internet.

Una vez recopilada la información jurídica se procedió a analizarla ampliamente buscando encontrar la mejor forma de organización para el grupo de productores procurando que dicha organización represente los menores costos posibles y la mejor y más sencilla forma de llevar la operación legal y financiera de la empresa.

### **3.3 Recopilación y análisis de información fiscal.**

Por último, no se podía dejar a un lado la recopilación de información fiscal, que al igual que la información jurídica se obtuvo de ordenamientos específicos actualizados como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el Código Fiscal de la Federación (CFF) entre otros.

El análisis de la información fiscal se efectuó buscando las mejores alternativas de tributación en cada uno de los impuestos que existen pretendiendo tener la menor carga impositiva que no repercuta en el flujo financiero de la organización, así como también tener la menor carga posible en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales.

## **CAPÍTULO 4 ANÁLISIS FISCAL**

Una vez estudiadas las formas y características de cada una de las sociedades que se contemplaron para la realización de esta investigación se realiza el análisis fiscal y financiero que permita proponer la mejor alternativa al conocer sus ventajas y desventajas con la finalidad de determinar la organización más conveniente, que esté de acuerdo a las necesidades y características del grupo de ejidatarios.

Para que el presente análisis entregue resultados útiles, tanto académicos como prácticos es de suma importancia estudiar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IEPS), el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y lo referente a la seguridad social de los trabajadores; para con ello determinar cuál será la mejor forma de organización que financieramente permita el desarrollo económico y social del ejido.

### **4.1 Impuesto Sobre la Renta.**

El artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta (ISR) en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que se la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.....

Con esto, queda claro que al organizar al grupo de ejidatarios como una sociedad, serán sujetos del pago del ISR.

Ahora bien, la LISR prevé dos regímenes de tributación: Régimen General y Régimen Simplificado.

#### **4.1.1 Régimen General**

Este régimen como su nombre lo indica, aplica en general a todas las personas morales, encontrando su fundamento legal en el Título II de la LISR.

Hablando de ingresos, el artículo 17 de la LISR a la letra dice, las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

De acuerdo a esto, es importante mencionar en que momento se consideran obtenidos los ingresos, situación que aclara el artículo 18 del mismo ordenamiento:

- I. En el caso de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el ocurra primero:
  - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
  - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
  - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

Por lo que respecta a las deducciones, la LISR en el artículo 29 autoriza las siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.

- V. Los créditos incobrables y pérdidas fortuitas.
- VI. Los fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad.
- VII. Las cuotas al IMSS.
- VIII. Intereses devengados a cargo e intereses moratorios.
- IX. Ajuste anual por inflación deducible.
- X. Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Para poder deducir los conceptos enlistados arriba, es de suma importancia atender a lo dispuesto en el artículo 31 del multicitado ordenamiento, del cual se consideran como los más importantes para el tema en cuestión los siguientes:

- I) Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.
- II) En cuanto a la deducción de inversiones, aplicar lo dispuesto en la Sección II del capítulo II.
- III) Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT), excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. En cuanto a consumo de combustible este ordenamiento manifiesta que sin importar el monto el pago se deberá realizar mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- IV) Estar debidamente registradas en contabilidad y que se resten una sola vez.

- V) Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

Ahora bien, visto lo respectivo a ingresos y deducciones, se hace mención del período, forma y época de pago.

De acuerdo al artículo 10 (LISR) el Impuesto Sobre la Renta se causa por ejercicios, el pago se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, para ello utilizarán la siguiente fórmula:

1. En primer término se obtiene la utilidad fiscal.  
Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio (art. 17 LISR)  
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio (arts. 29-31 LISR)  
(=) Resultado fiscal
2. Al resultado fiscal en su caso se le restará lo siguiente:  
Resultado fiscal  
(-) PTU pagada en el ejercicio  
(=) Utilidad fiscal.
3. A la utilidad fiscal se le disminuirá en su caso:  
Utilidad fiscal  
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.  
(=) Utilidad/pérdida fiscal  
(x) Tasa del Impuesto artículo 10 LISR (28%)  
(-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.  
(=) ISR a pagar del ejercicio.

Para el mejor financiamiento tanto del Gobierno como de los contribuyentes el artículo 14 (LISR) prevé la obligación de hacer pagos provisionales a cuenta del impuesto anual mismos que deberán efectuar a más tardar el día 17 del mes

inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, de conformidad con las siguientes bases:

1. En primer término, se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, como sigue:

Utilidad/pérdida fiscal

(+/-) Deducción inmediata (Art. 220 LISR)

(=) Resultado

(/) Ingresos nominales del ejercicio (3er. párrafo F-III art. 14 LISR)

(=) Coeficiente de utilidad

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos a sus miembros, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea mayor de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales. De acuerdo al artículo 9º. Del RISR se calculará hasta el diezmilésimo.

2. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará de siguiente manera:

Ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que se refiere el pago.

(X) Coeficiente de utilidad

(=) Utilidad fiscal para el pago provisional

- (-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores (Sin perjuicio de aplicarla en la anual)
- (=) Utilidad fiscal base para el pago provisional.
- 3. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten conforme a lo siguiente:
  - Utilidad fiscal base para el pago provisional
  - (X) Tasa del ISR (28% art. 10 LISR)
  - (=) Pago provisional del período
  - (-) Pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad
  - (=) Pago provisional del mes

Contra dicho pago, también podrá acreditarse la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período por el que cobro intereses.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

El régimen general como su nombre lo indica es de aplicación general, por lo cual para efectos del caso en estudio no aplica al ser la producción agrícola un tema específico y con pocas oportunidades de contribuir; es por eso que en siguiente apartado se estudia el régimen simplificado en el que se encuentran importantes beneficios para el sector primario.

### **Régimen Simplificado**

Tributan bajo este régimen y de manera obligatoria todas aquellas personas morales que sean del sector primario, es decir la agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura de acuerdo al artículo 81 (LISR).

En lo que interesa al tema de estudio, los sujetos del régimen simplificado de acuerdo al artículo 79 fracción II (LISR), son los de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Para los efectos de este régimen, se consideran contribuyentes aquellos dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, que cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Las personas morales del mismo régimen cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la LISR, además calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante la oficinas autorizadas (artículo LISR 127) Éste pago se determinará de la siguiente manera:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio

(-) Deducciones autorizadas del ejercicio

(=) Resultado fiscal

Al resultado fiscal en su caso se le restará lo siguiente:

Resultado fiscal

(-) PTU pagada en el ejercicio

(-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores

(=) Utilidad fiscal.

(\* Tasa del 28%

(=) Pago provisional del periodo

(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad-

(=) ISR a pagar del pago provisional

Para los efectos de lo antes mencionado, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando lo conducente al artículo 127 de LISR como se mencionó en el párrafo anterior, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

En cuanto a la determinación del impuesto anual, la fórmula se aplica de igual manera que en los pagos provisionales, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte el importe de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio; dicho impuesto se pagará mediante declaración que se presentarán durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Tratándose de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, el penúltimo párrafo del artículo 81 de la LISR les permite reducir del impuesto determinado el 32.14%.

Es importante señalar que las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Para visualizar de mejor manera lo comentado en el párrafo que antecede se muestra la siguiente tabla:

**Tabla No. 1**  
**Exención para actividades agrícolas**

SO CIOS	DIAS	ESTI MULO	ZONA A	ZONA B	ZONA C	“A” \$	“B” \$	“C” \$
2	366	20	52.59	50.96	49.50	769,917.60	746,054.40	724,680
3	366	20	52.59	50.96	49.50	1,154,876.40	1,119,081.60	1,087,020
4	366	20	52.59	50.96	49.50	1,539,835.20	1,492,108.80	1,449,360
5	366	20	52.59	50.96	49.50	1,924,794.00	1,865,136.00	1,811,700
6	366	20	52.59	50.96	49.50	2,309,752.80	2,238,163.20	2,174,040
7	366	20	52.59	50.96	49.50	2,694,711.60	2,611,190.40	2,536,380
8	366	20	52.59	50.96	49.50	3,079,670.40	2,984,217.60	2,898,720
9	366	20	52.59	50.96	49.50	3,464,629.20	3,357,244.80	3,261,060
10	366	20	52.59	50.96	49.50	3,849,588.00	3,730,272.00	3,623,400
30	366	20	52.59	50.96	49.50	11,548,764.00	11,190,816.00	10,870,200

**Fuente: Luna, 2008**

La línea sombreada en la tabla anterior, muestra el importe en pesos que representa los ingresos exentos para efectos del ISR aplicable al caso objeto del presente estudio.

#### **4.1.3 Facilidades Administrativas.**

Ahora bien, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 85 LISR los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado tendrán derecho a aplicar las facilidades administrativas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que al efecto publique el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Las facilidades administrativas para el ejercicio 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de mayo de 2008 y estarán vigentes hasta el 30 de abril de 2009.

#### **4.1.3.1 Facilidades de Comprobación.**

En este sentido, los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo (en el caso de ser época de cosecha, cuando el productor contrate personal para levantarla), alimentación de ganado (aplica para los ganaderos que compren alimento) y gastos menores (gastos en los que se incurra como algún mantenimiento proporcionado por un herrero), hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- B.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- C.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  - 1.** Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
  - 2.** Lugar y fecha de expedición.
  - 3.** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
  - 4.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 18 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas. Es decir, solo se podrá deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales hasta el 18% de los ingresos propios, por lo que si el importe del gasto rebasa dicho porcentaje lo más recomendable será recabar el comprobante que reúna los requisitos fiscales.

#### **4.1.3.2 Pagos provisionales semestrales.**

Como se menciona anteriormente, los contribuyentes del régimen simplificado dedicados a actividades agrícolas podrán realizar los pagos provisionales del ISR en forma semestral, para ello la regla 1.4 de las facilidades administrativas prevé que las declaraciones correspondientes al IVA, IETU y las retenciones de ISR efectuadas a terceros sean presentadas también por periodos semestrales.

Para aplicar este beneficio se deberá presentar aviso de opción ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las facilidades administrativas, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

#### **4.1.3.3 Nómina**

La regla 1.6 de las facilidades administrativas, permite que los contribuyentes del régimen simplificado dedicados a actividades agrícolas para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Para tratar de valorar la decisión de tomar la opción referida en el párrafo anterior se muestra la siguiente tabla que contiene los cálculos de la nómina con ambas opciones y con dos importes de salario diferentes de tal manera que se pueda comparar el impacto de ambas opciones.

**TABLA No. 4.**

**COMPARACIÓN CÁLCULO NÓMINA LISR VS FACILIDADES**

DE ACUERDO A LISR			DE ACUERDO A FACILIDADES		
	SALARIO 1	SALARIO 2		SALARIO 1	SALARIO 2
Sueldo Mensual	1,500.00	3,000.00	Sueldo Mensual	1,500.00	3,000.00
Límite inferior	496.08	496.08			
Excedente	1,003.92	2,503.92			
% S/ Excedente	.0640	.0640			
Impto. Marginal	64.25	160.25			
Cuota Fija	9.52	9.52			
ISR	73.77	169.77			
Sub. Empleo Calculado	407.02	406.62	Retención 4% ISR	60.00	120.00
Sub. Empleo a Entregar	333.25	236.85	Neto a recibir 1	1,440.00	3,880.00
Neto a recibir	1,833.25	3,236.85	Neto a recibir 2	1,500.00	3,000.00

**Fuente: Elaboración propia (2008)**

Como se ve en la tabla 4, el cálculo de la nómina de acuerdo a la LISR representa una carga administrativa importante sin embargo, comparado contra la opción de facilidades administrativas se observa que financieramente dicha opción va en detrimento de la percepción del trabajador, por lo que sería mejor tomar el cálculo de Ley, ya que generaría un mayor sentido de pertenencia del trabajador además, el importe de Subsidio al Empleo a entregar se convierte en una cantidad que el patrón puede disminuir del pago de ISR propio o del retenido a terceros.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2008 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2009, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

#### **4.1.3.4 Cheques Nominativos.**

Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, cuyo monto no exceda de \$30,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT. (Regla 1.12 Facilidades administrativas)

#### **4.1.3.5 Adquisición de combustibles.**

La regla 1.12 de las facilidades administrativas para 2008 permite deducir los consumos de combustibles sin que sean pagados con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos del contribuyente, siempre que éstos no excedan del 30% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

#### **4.2 Impuesto al Valor Agregado.**

Se consideran sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, que en territorio nacional, realicen actos o actividades como lo son la enajenación de bienes, y por tal motivo están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) artículo 1.

De acuerdo al artículo 2.A de la (LIVA), El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realicen actos o actividades en base a la enajenación de Animales y vegetales que no estén industrializados, es decir es lo que compete al tema que se investiga, que es de agricultura.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto. Es decir, el IVA que paguen los contribuyentes se considerará acreditable.

Para conocer la mecánica de este impuesto es importante conocer primero sus conceptos como lo es el acreditamiento, que consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. Por tal motivo, los contribuyentes dedicados a la agricultura estarán generando saldo a favor de IVA

ya que su actividad causa el 0%, sin embargo, muchos de sus consumos si lo causan.

Para que este impuesto sea acreditable deberá ser estrictamente indispensable para la realización de actividades distintas de la importación por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la Tasa de 0%, así también deberá haber sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, (artículo 5 de la LIVA).

De acuerdo al artículo 32 (LIVA), las personas que están obligadas al pago de este impuesto, como se mencionó anteriormente, tienen además otras obligaciones, pero tratándose de este tema, nos indica en su fracción VIII, en su segundo párrafo que los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en la fracción I, II, y IV, de este artículo y en este caso no tendrán derecho a devolución.

- I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (CFF), su Reglamento y el Reglamento de esta ley y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuáles esta Ley libera de pago.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- IV Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.

Por otro lado, como ya se comentó la tasa de IVA que pertenece a la actividad agrícola es la del 0%, pero la de sus gastos, servicios, compras, inversiones de activo fijo etc, será la del 15%, por tal motivo se puede dar el beneficio de pedir ese impuesto en devolución o bien acreditarlo, es decir, que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente (artículo 6 LIVA). Para efectos del caso en estudio, definitivamente lo que más conviene es solicitar la devolución total del IVA ya que mes con mes se estará generando un saldo importante y esto ayudara financieramente a la organización.

Para efectos IVA el SAT publica las siguientes facilidades administrativas:

#### **4.2.1 Facilidades de Comprobación.**

La regla 1.14 de la Resolución de facilidades Administrativas de 2008, nos menciona que de acuerdo al artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

#### **4.2.2 Información con Proveedores de IVA.**

Para efectos de la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores. La información podrá presentarse a más tardar en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR, por cada mes del periodo de que se trate.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

#### **4.3 Impuesto Empresarial a Tasa Única.**

En principio, es necesario comentar que este impuesto entró en vigor recientemente (1 de enero de 2008) derivado de la reforma fiscal con la que el actual gobierno pretende incrementar la recaudación.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única (LIETU), están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan por:

- Enajenar bienes.
- Prestar servicios independientes.
- Otorgar el uso o goce temporal de bienes.

Para calcular el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado aplicar la tasa de 16.5% para 2008; de 17% para 2009, y de 17.5% a partir de 2010.

El IETU es un impuesto que se causa por ejercicios anuales en base a flujo de efectivo, teniendo la obligación el contribuyente de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual en forma mensual.

Se considera no abundar tanto en este impuesto ya que en el artículo 4 fracción IV (LIETU) menciona que dentro los ingresos exentos para el pago de este impuesto se consideran las personas físicas y morales que realicen actividades agrícolas siempre y cuando, se encuentren exentos del pago del ISR en los mismos términos y límites establecidos en la LISR.

En el capítulo 4 de análisis financiero se muestra la proyección de los ingresos que tendrá la organización mismos que sirven de base para determinar que no habría pago de ISR y IETU de acuerdo a la exención del artículo 81 último párrafo de la LISR (ver tabla 1).

Para efectos del IETU, el SAT otorga las siguientes facilidades administrativas:

**Facilidades de Comprobación.**

De acuerdo a la regla 1.16 de la resolución de facilidades administrativas de 2008, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, que cumplan con sus obligaciones del régimen simplificado, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas morales que por el ejercicio fiscal de 2008 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el Capítulo 2.3. de la RMF.

Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que a partir del pago provisional que corresponda al mes de abril de 2008 hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.

#### **4.4 Impuesto a los Depósitos en Efectivo.**

El impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) nace de la reforma fiscal para 2008 y entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2008, teniendo en las siguientes características:

- Es extrafiscal porque su función principal es identificar a las personas que omitan total o parcialmente pagar contribuciones.
- Es de control porque, al ser acreditable o compensable contra el impuesto sobre la renta, retenciones y otras contribuciones federales, obliga a los contribuyentes a declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones.
- Permite controlar los depósitos en efectivo de personas que no están inscritas en el RFC y no cumplen con el pago de impuestos, quienes absorben el impuesto que les recauda la institución de crédito, ya que no pueden acreditarlo ni compensarlo.

El IDE lo pagarán las personas físicas y morales que hagan depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera mayores a 25,000 pesos en el mes, ya sea en una o varias operaciones, en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero. También se pagará el impuesto por la adquisición en efectivo de cheques en caja.

La cantidad de \$25,000 pesos se determinará considerando los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que sea titular el contribuyente en una misma institución de crédito.

La institución bancaria será la obligada a retener el IDE de las cuentas de los contribuyentes y deberá enterarlo al fisco en un plazo no mayor de 3 días hábiles siguientes contados a partir de que se haya recaudado el impuesto. El impuesto retenido en términos de lo comentado podrá ser acreditado por el contribuyente de acuerdo a lo siguiente:

- Los contribuyentes pueden acreditar el impuesto efectivamente pagado en el mes contra el ISR que resulte a cargo en el pago provisional del mismo mes.
- Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo sea mayor que el ISR del mismo mes, el contribuyente puede acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.
- Si después del acreditamiento existe diferencia a favor, se podrá compensar contra contribuciones federales a cargo.
- Si aún existiera diferencia a favor, se podrá solicitar su devolución siempre que sea dictaminado por contador público registrado.

Los contribuyentes que tributen bajo el régimen simplificado en el IDE, acreditarán o compensarán, por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido, el impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de éstos, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con sus obligaciones.

#### **4.5 Seguridad Social.**

En este apartado se aborda un tema sensible en cuanto a la relación del patrón y los trabajadores, ya que de esta relación se desprenden una serie de obligaciones para ambas partes, pero en gran medida el patrón es quien tiene la mayor carga sobre todo en cuanto al pago de las cuotas de seguridad social.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) en su artículo 279 menciona que los trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Los patrones que tengan trabajadores del campo, tienen las obligaciones especiales siguientes (art. 283 LFT):

- I.** Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.
- II.** Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral.
- III.** Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.
- IV.** Mantener en lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste.
- V.** Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. En caso de que tengan a su servicio más de cien trabajadores, deberán establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención quirúrgica de urgencia.
- VI.** Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el 75% de los salarios hasta por 90 días.

- VII.** Permitir a los trabajadores dentro del predio:
- a)** Tomar en los depósitos acuíferos, en agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.
  - b)** La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinen las leyes.
  - c)** El libre tránsito por los caminos y veredas establecidas, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.
  - d)** Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.
  - e)** Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.
  - f)** Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 284 de la LFT queda prohibido a los patrones lo siguiente:

- I)** Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes.
- II)** Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota.
- III)** Impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno.

En cuanto a cuotas del seguro social, se considera necesario buscar una alternativa que además de beneficiar a los trabajadores, simplifique el cumplimiento de las obligaciones patronales y que favorezca la ampliación de la cobertura de la seguridad social en el campo mexicano; o inclusive buscar de la manera mas formal y legal que la organización que se proponga no se ubique en el pago de cuotas al seguro social ya que estas representan una carga financiera importante.

Ante ello, y atendiendo a las características especiales de este tipo de patrones y trabajadores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 29 de abril de 2005 el decreto por el que se adicionó la Ley del Seguro Social (LSS).

En dicha reforma se incorporaron los cambios necesarios para elevar a rango de Ley el concepto de trabajador eventual del campo que de acuerdo al artículo 5-A fracción XIX (LSS) lo define como la persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta o cielo abierto o invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a 27 semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente.

Deriva de la reforma mencionada se incorporó a la LSS el capítulo X que regula la seguridad social en el campo, del cual se desprenden los siguientes artículos:

**Artículo 234.** La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.

**Artículo 235.** Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

**Artículo 236.** Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de decreto presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción tercera del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 237.** Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

**Artículo 237-A.-** En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección

Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

**Artículo 237-B.-** Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 237-C.-** Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el

concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.

**Artículo 237-D.-** El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

**Artículo 238.** Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.

**Artículo 239.** El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento.

#### **4.6 Impuesto Sobre Nóminas**

El Impuesto Sobre Nóminas es un Impuesto Estatal que para el Estado de San Luis Potosí nació en la Ley de Hacienda (LHSLP) de 1998 con una tasa del 1% sufriendo algunas adecuaciones en los años siguientes quedando de la siguiente manera:

En cuanto al objeto, el artículo 20 de la LHSLP delimita que son objeto del impuesto las erogaciones pagadas dentro del territorio del Estado, en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, considerándose como tales, los siguientes:

- I. Salarios y, en general, toda remuneración derivada de una relación laboral;
- II. Honorarios y todo tipo de pagos realizados a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones; y
- III. Honorarios a personas que presten servicios profesionales en forma preponderante al contribuyente, en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Serán sujetos del Impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado, realizan las erogaciones citadas anteriormente, esto de conformidad con el artículo 21 de la LHSLP

La base del Impuesto será el monto total de las remuneraciones a que se refiere el artículo 20. No incluirán dentro de la base aquellos conceptos que la Ley del Seguro Social excluye expresamente de la integración del salario base de cotización de las aportaciones de seguridad social (Artículo 22 LHSLP).

Por otro lado, el artículo 23 del mismo ordenamiento, establece la tasa de causación del Impuesto el cual se pagará a razón del dos por ciento sobre la base comentada.

Cabe hacer mención, que el Impuesto se causará cuando se realicen las erogaciones objeto del impuesto y se pagará en forma mensual mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente al de las erogaciones (Artículo 24 LHSLP).

Para no dejar a un lado el objeto del presente estudio, se buscaron exenciones que pudieran aplicar para la organización que se pretende llevar a cabo, sin embargo, comparando el Impuesto Sobre Nóminas contra los demás Impuesto abordados, no se tiene más que la exención del 100% del pago del impuesto durante el primer año de las empresas de nueva creación (Artículo 28 LHSLP).

## CAPÍTULO 5. ANÁLISIS FINANCIERO.

Otra parte importante para este estudio y para el cumplimiento de nuestro objetivo, es necesario ver la parte financiera del Grupo de Trabajo Productivo del Ejido del Sector I de Zaragoza. Para esto, se tiene el apoyo de la información agronómica, operativa y financiera proporcionada por el proyecto de innovaciones tecnológicas elaborado por el Ing. Edwin Orduña Torres con la mayor parte del financiamiento por el programa de PROMAF.

**Tabla 5.1.**  
**Cuadro de Inversiones.**

GRUPO DE TRABAJO PRODUCTIVO DEL EJIDO ZARAGOZA SECTOR I			
CUADRO DE INVERSIONES			
CONCEPTO	COSTO TOTAL	PROMAF	APORTACION DEL PRODUCTOR
ELABORACION DEL PROYECTO	\$21,300.00	\$17,040.00	\$4,260.00
ACOMPANAMIENTO TECNICO	\$51,120.00	\$42,600.00	\$8,520.00
APOYO DE AVIO	\$188,931.00	\$188,931.00	
TOTAL	\$261,351.00	\$248,571.00	\$12,780.00

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

Es decir, de acuerdo a esta tabla se necesita para iniciar el proyecto una inversión de \$261,351.00 importe del cuál el programa de PROMAF, apoya con la mayor parte del financiamiento que equivale al 95.11% y así les toca a los socios aportar el resto que equivale a la cantidad de \$12,780.00, es decir el 4.89%.

Ahora bien, visto el importe de la inversión se considera prudente mostrar el volumen de ventas que se espera tanto con el proyecto como sin el.

**Tabla 5.2.**

**Producción y Rendimientos esperados**

SIN EL PROYECTO						CON EL PROYECTO				
CONCEPTO	CANTIDAD	RENDIMIENTO	PRODUCCION	PRECIO	VALOR	CANTIDAD	RENDIMIENTO	PRODUCCION	PRECIO	VALOR
<i>Productos</i>	Has	Ton/ha	Ton	Ton	\$	Has	Ton/ha	Ton	Ton	\$
Frijol T.	213	0.500	107	5,500	<b>585,750</b>	213.0	0.750	160	5,500	<b>878,625</b>
<i>Subproductos</i>										
Tazol	213	0.500	53	700	<b>37,275</b>	213	0.500	80	700	<b>55,913</b>
TOTAL:					<b>623,025</b>					<b>934,538</b>

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

De acuerdo a la tabla 5.2., se observa que el incremento en el rendimiento por hectárea utilizando el proyecto sería de un 50% lo cual, de entrada nos invita a seguir estudiando la posibilidad de organizar al grupo para que tenga acceso a los apoyos.

**Tabla 5.3.**

**Programa de ventas (Toneladas)**

**Programa de producción (Ton)**

CONCEPTO	SIT. ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
<i>Productos</i>						
Frijol T.	107	160	161	163	164	166
<i>Subproductos</i>						
Tazol	53	80	80	80	80	80

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

La tabla 5.2. muestra la producción en toneladas comparando la situación actual y la situación en los próximos 5 años aplicando el proyecto de innovación tecnológica, incrementado en primer año en porcentaje del 49.50, posteriormente se mantiene el nivel de producción.

**Tabla 5.4.**  
**Programa de ventas (Pesos)**

Programa de ventas (pesos)

CONCEPTO	SIT. ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
<i>Productos</i>						
Frijol T.	585,750	878,625	975,563	984,638	993,713	1,002,788
<i>Subproductos</i>						
Tazol	37,275	55,913	55,968	56,024	56,080	56,136
<b>TOTAL</b>	<b>623,025</b>	<b>934,538</b>	<b>1,031,531</b>	<b>1,040,662</b>	<b>1,049,793</b>	<b>1,058,924</b>

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

En la tabla anterior se proyectan los ingresos en pesos que se tendrían en caso de apegarse al proyecto de innovación tecnológica, comparada con la situación actual muestra un incremento del 50% en el primer año de aplicación del proyecto, el incremento en los siguientes años se debe al aumento en el precio de venta como consecuencia de la inflación.

**Tabla 5.5.**  
**Costo de producción**

SISTEMA TRADICIONAL						CON INNOVACION TECNOLOGICA					
CONCEPTO	Unidad	Cantidad	PU (\$)	Importe Total (\$)	SIT. ACTUAL	Unidad	Cantidad	PU (\$)	Importe Total (\$)	PROYECCION	
<b>Costos Directos</b>				<b>2,275</b>	<b>2,275</b>				<b>2,975</b>	<b>2,975</b>	
<b>Preparacion de terreno</b>				<b>750</b>	<b>750</b>				<b>750</b>	<b>750</b>	
Barbecho	Ha	1	500	500	500	Ha	1	500	500	500	
Rastreo	Ha	1	250	250	250	Ha	1	250	250	250	
<b>Siembra</b>				<b>475</b>	<b>475</b>				<b>725</b>	<b>725</b>	
<b>Semilla</b>	Kg	30	8	225	225	<b>Kg</b>	<b>30</b>	<b>14</b>	<b>425</b>	<b>425</b>	
Siembra	Ha	1	250	250	250	Ha	1	250	250	250	
<b>Pileteo(junto c/escarda)</b>	Ha		0	0		<b>Ha</b>	<b>1</b>	<b>50</b>	<b>50</b>	<b>50</b>	
<b>Fertilización</b>				0	0				70	70	
<b>Bio fertilizante</b>	kg			0		<b>kg</b>	<b>1</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	
<b>Labores Culturales</b>				450	<b>450</b>				<b>760</b>	<b>760</b>	
Escarda	Ha	1	250	250	250	Ha	1	250	250	250	
Deshierbe manual	JORNAL	2	100	200	200	JORNAL	2	100	200	200	
<b>Herbicida (flex)</b>	litro		420	0		<b>litro</b>	<b>0.5</b>	<b>420</b>	<b>210</b>	<b>210</b>	
<b>Aplicación</b>				0			<b>1</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	
<b>Control plagas y enf.</b>				0	0				70	70	
<b>Insecticida(malathion)</b>	lt			0		<b>lt</b>	<b>1</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	
<b>Cosecha</b>				<b>600</b>	<b>600</b>				<b>600</b>	<b>600</b>	
Corte y recolección	JORNAL	6	100	600	600	JORNAL	6	100	600	600	
									<b>DIFERENCIA DE TECNOLOGIA</b>	<b>\$700</b>	<b>\$700</b>

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

En la tabla 5.5. se desglosan los costos de producción actuales y proyectándolos con la utilización de innovación tecnológica en la cual podemos ver que el costo se eleva en \$700.00 cantidad que basado en los volúmenes esperados de producción vistos en la tabla 5.3. a simple vista se ve que dicho costo valdría la pena absorberlo.

**Tabla 5.6.**

**Programa de costos directos (pesos)**

CONCEPTO	SIT. ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
<i>Productos</i>						
Frijol T.	484,575	633,569	633,570	633,571	633,572	633,573
<b>TOTAL</b>	<b>484,575</b>	<b>633,569</b>	<b>633,570</b>	<b>633,571</b>	<b>633,572</b>	<b>633,573</b>

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

Los costos directos utilizando el proyecto de innovación tecnológica a la vez que se incrementan alrededor del 30% se mantienen a partir del primer año y durante los próximos 5 años, como lo muestra la tabla 5.6.

**Tabla 5.7.**

**Programa de costos indirectos (pesos)**

CONCEPTO	SIT. ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
<b><i>Costos Indirectos</i></b>		76,028	83,631	91,994	101,194	111,313
Gtos. de admón.	0.02	12,671	13,939	15,332	16,866	18,552
Gtos. de venta	0.03	19,007	20,908	22,999	25,298	27,828
Mantenimiento	0.07	44,350	48,785	53,663	59,030	64,933
Obligaciones		0	0	0	0	0
Otros		0	0	0	0	0
<b>Costo directo total</b>		<b>633,569</b>	<b>633,570</b>	<b>633,571</b>	<b>633,572</b>	<b>633,573</b>
<b>Costo indirecto total</b>		<b>76,028</b>	<b>83,631</b>	<b>91,994</b>	<b>101,194</b>	<b>111,313</b>
<b><i>Costo total</i></b>		<b><u>709,597</u></b>	<b><u>717,201</u></b>	<b><u>725,565</u></b>	<b><u>734,766</u></b>	<b><u>744,886</u></b>

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

Los costos indirectos que muestra la tabla 5.7. son los gastos de administración, gastos de venta y gastos de mantenimiento de los cuales se estima consumir el 2%, 3% y 7% respectivamente en relación a los costos directos.

**Tabla 5.8.**

**Estado de resultados**

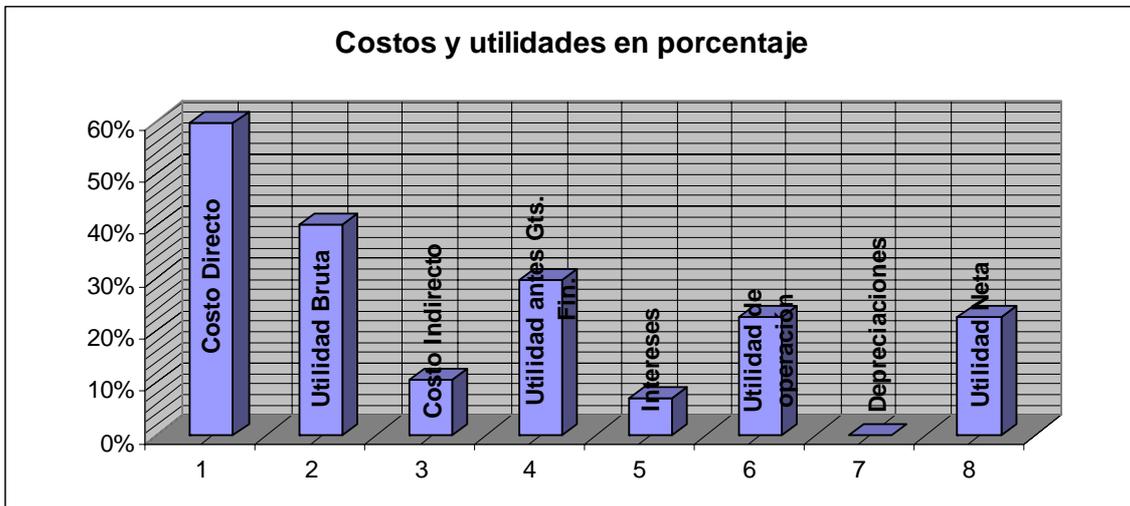
Estado de resultados

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Ingresos	934,538	1,031,531	1,040,662	1,049,793	1,058,924
Costo directo total	633,569	633,570	633,571	633,572	633,573
Utilidad bruta	300,969	397,961	407,091	416,221	425,351
Costo indirecto total	76,028	83,631	91,994	101,194	111,313
Utilidad antes gtos. finan.	224,941	314,330	315,097	315,027	314,038
Intereses*	76,028	76,028	76,028	76,029	76,029
Utilidad de operación	148,913	238,302	239,068	238,999	238,009
Depreciaciones y amort.	0	0	0	0	0
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>148,913</b>	<b>238,302</b>	<b>239,068</b>	<b>238,999</b>	<b>238,009</b>

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

Con los datos calculados en las tablas anteriores se determina el estado de resultados que muestra la tabla 5.8. en el cual se prevé que el proyecto arroje utilidades importantes durante los primeros cinco años de aplicación.

**Gráfica 5.1**



**Fuente: Elaboración propia, 2008**

Con los datos de la tabla 5.8 se calculan los porcentajes mostrados en la gráfica anterior de acuerdo a los costos y utilidades esperados para el año 5 del proyecto.

Como se observa, el costo directo total esperado será del 60% quedando una utilidad neta del 22%, después de haber cumplido con los costos indirectos (11%) y el pago de intereses (7%).

La utilidad neta mostrada en la tabla 5.8. servirá de base para la propuesta fiscal que se aborda en el siguiente capítulo ya que de la utilidad neta se partirá para la determinación del pago de impuestos.

En la tabla 5.9. se analiza la viabilidad del proyecto con innovación tecnológica aplicando la TIR (Tasa interna de rendimiento) y el VAN (Valor actual neto) de los cuales se observa que el proyecto dejará excelentes resultados ya que la inversión de \$149,100.00 se estaría recuperando en su totalidad en el segundo año.

**Tabla 5.9.**  
**Análisis de TIR y VAN**

<b>ANALISIS DE VALOR ACTUAL NETO Y TRF (Empresa en inicio de Operación)</b>					
Año	Inversion	Ingreso	Costos	Beneficio	
0	149,100			-149,100	
1		934,538	785,625	148,913	
2		1,031,531	793,229	238,302	
3		1,040,662	801,593	239,068	
4		1,049,793	810,794	238,999	
5		1,058,924	820,915	238,009	
<b>Flujo Neto de Actualizacion</b>				Factor	Valor
Año	Inversion	Beneficio	Flujo de Efect	<b>14%</b>	Actual
0		-149,100	-149,100	1.000	- 149,100.0
1		148,913	148,913	0.877	130,596.3
2		238,302	238,302	0.769	183,254.1
3		239,068	239,068	0.675	161,371.2
4		238,999	238,999	0.592	141,487.3
5		238,009	238,009	0.519	123,526.8
				<b>Valor Actual Neto</b>	<b>591,135.7</b>
<b>TIR</b>		<b>124%</b>			

**Fuente: Orduña Torres, 2007**

## **CAPÍTULO 6. PROPUESTA DEL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y CONSIDERACIONES FISCALES**

Ahora bien, con toda la información que se ha estudiado para que el grupo de ejidatarios se puedan formalizar se pretende concluir con una propuesta mercantil y fiscal que a la vez que les otorgue estabilidad financiera, le de beneficios prácticos

### **6.1 Propuesta Mercantil.**

Se determina que la Sociedad de Solidaridad Social será la forma más conveniente para organizar a los productores ya que por las limitaciones geográficas, sociales y económicas se estima que el espíritu de la Sociedad de Solidaridad Social permitirá el detonamiento del desarrollo social y económico del ejido.

Las principales características en las que se apoya la decisión son las siguientes:

- a)** Se tienen 30 productores que serán los socios, con lo cual se cubre con el mínimo indispensable que es de 15 socios.
- b)** En especial es requisito que los socios sean ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas, etc.
- c)** No se requiere capital mínimo para comenzar a funcionar.
- d)** Su objeto es la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios.
- e)** Prohíbe la utilización de trabajadores asalariados.
- f)** Sus órganos de control y de vigilancia son: La asamblea general, asamblea general de representantes (cuando haya mas de cien socios), comité ejecutivo, comité financiero y de vigilancia.
- g)** Deberá contar con una comisión de educación, la cual debe procurar la educación para la totalidad de los socios, así como su formación con sentido de solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa.

- h) Existe un fondo de solidaridad social que deberá ser destinado a la creación de nuevas fuentes de trabajo o ampliación de las existentes, la capacitación para el trabajo, la construcción de habitaciones para los socios, cuotas para el retiro e incapacidades y servicios médicos y educativos para los socios.

También, para sustentar el porque se considera como la mejor opción a la Sociedad de Solidaridad Social ya que se pretende que a través de este mecanismo la operativa administrativa sea lo más simple posible claro esta, en estricto apego a las disposiciones legales. Esto debido a que las distancias entre los productores, así como con las dependencias gubernamentales e instituciones bancarias no permiten el cabal cumplimiento de ciertas obligaciones si embargo, estando organizados formalmente y sobre todo, como Sociedad de Solidaridad Social, se tiene acceso a las facilidades administrativas comentadas en su oportunidad.

## **6.2 Propuesta Fiscal**

De acuerdo a lo estudiado a lo largo de la investigación, para efectos del ISR y una vez determinado que la mejor opción será la Sociedad de Solidaridad Social ésta, deberá tributar en el Régimen Simplificado, ya que este régimen otorga los siguientes beneficios:

- a. Siendo contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas pueden reducir el impuesto determinado en un 32.14%
- b. Los pagos provisionales se pueden efectuar cada seis meses.
- c. Están exentos del pago del impuesto hasta por \$362,340.00 por cada uno de los socios o asociados.
- d. El fisco otorga facilidades administrativas para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del régimen simplificado.

Para efectos del IVA, la propuesta radica en la posibilidad de solicitar mensualmente devoluciones del saldo a favor que se generará al no ser la agricultura una actividad gravada, con lo cual los consumos que se hagan y que estén afectos al IVA producirán dicho saldo a favor sujeto de devolución.

En cuanto al IETU, le será aplicable lo concerniente al ISR por lo que solo se debe monitorear los montos de exención.

## **CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES**

En el momento actual en el que a nivel mundial se vive una crisis alimentaría y cuando la economía globalizada sigue aumentando en detrimento de miles de personas surge la presente investigación que se espera sea de utilidad para que el campo mexicano deje de ser un lastre para el Gobierno y comience a dar los rendimientos que se esperan. Y es que se trata de formalizar a los campesinos y sobre todo de educarlos para que se den cuenta de que los apoyos económicos y tecnológicos que se les ofrecen son para el crecimiento de ellos como productores y que se conviertan en empresarios; crecimiento que les permitirá el desarrollo económico, social y cultural de ellos y sus familias.

Por tal motivo, se elige a la Sociedad de Solidaridad Social como la mejor alternativa para organizar a los productores ya que como se vio a lo largo de la investigación, esta sociedad además de dar formalidad al trabajo de los productores, tiene un fin social que permitirá el desarrollo integral de la comunidad ya que se obliga a crear la comisión de educación y el fondo de solidaridad, con esto se logrará entrar en un círculo virtuoso que irá incrementando el nivel de vida de las personas involucradas.

La decisión se toma también sobre la base de buscar la menor carga administrativa posible ya que las distancias entre el ejido y las dependencias regulatorias son importantes además, por la carencia de personas profesionales que conozcan a fondo las obligaciones por cumplir, por ello se considera que las Sociedad de Solidaridad Social lo permite al no tener una carga operativa tan complicada y difícil de llevar como otras sociedades.

Esta constitución formal les dará mejores condiciones para obtener créditos, ya que serán vistos de mejor manera por las instituciones de crédito y también de parte del Gobierno tendrán acceso a mejores programas para el desarrollo de su actividad.

En cuanto al tema fiscal, al ser la agricultura considerada una actividad del sector primario se determina que las sociedad deberá tributar en el régimen simplificado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que permitirá que financieramente la sociedad no se vea castigada ya que en este régimen no se pagará impuesto hasta por veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de los socios, para 2008 dicha cantidad asciende a \$362,340.00 por cada socio, cantidad que multiplicada por los 30 ejidatarios que se convertirían en socios da un monto anual para 2008 exento para Impuesto Sobre la Renta por un importe de 10,870,200.00. Esta cantidad rebasa por mucho los ingresos esperados incluso para el año 5 del proyecto que ascienden a \$1,059,094.00 con lo cual no se tendría impuesto a pagar.

No obstante, en el supuesto de que financieramente la sociedad vaya de mejor manera y en un momento dado se rebasará el límite por el excedente se pagaría impuesto, pudiendo reducir el 32.14% del impuesto determinado.

La conclusión de que el mejor régimen de tributación es el simplificado también se basa en las facilidades administrativas que se otorgan, mismas que se analizaron en su oportunidad y que permiten el mejor cumplimiento de las disposiciones fiscales. Este objetivo es perseguido de sobremanera ya que se trata de tener una empresa eficiente y sencilla de llevar en lo administrativo, fiscal y financiero.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado lo importante a resaltar es que la tasa que pertenece a la actividad agrícola es la del 0%, pero la de sus gastos, servicios, compras, inversiones de activo fijo etc., será la del 15%, por tal motivo se puede dar el beneficio de pedir ese impuesto en devolución o bien acreditarlo, es decir, que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF.

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente (artículo 6 LIVA).

Para efectos del caso en estudio, definitivamente lo que más conviene es solicitar la devolución total del IVA ya que mes con mes se estará generando un saldo importante y esto ayudara financieramente a la organización.

En cuanto al recién creado Impuesto Empresarial a Tasa Única se considera no abundar tanto en este impuesto ya que en el artículo 4 fracción IV (LIETU) menciona que dentro los ingresos exentos para el pago de este impuesto se consideran las personas físicas y morales que realicen actividades agrícolas siempre y cuando, se encuentren exentos del pago del ISR en los mismos términos y límites establecidos en la LISR.

El tema de la seguridad social representa una carga financiera importante ya que las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR son muy elevadas para las empresas que tienen la obligación de pagarlas, por ello, en este sentido, la decisión de optar por la Sociedad de Solidaridad Social se respalda ampliamente ya que la ley que la fundamenta prohíbe la utilización de trabajadores asalariados, con lo cual quienes desarrollen las actividades operativas de producción serán los socios, mismos que no será obligatorio inscribirlos al IMSS, INFONAVIT y SAR.

Se espera que el presente trabajo sea de utilidad para que el grupo de productores aproveche los beneficios que se le ofrecen y sobre todo que sirva como detonante en su desarrollo integral. También se espera que sirva de apoyo y base de futuras investigaciones que permitan mejorar las condiciones de este tipo de empresas.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

**Sotomayor**, Garza Jesús G.; (2001) "El Nuevo Derecho Agrario en México", Porrúa, 2ª. Edición.

**Durand**, Alcántara Carlos Humberto; (2002) "El derecho Agrario y el Problema Agrario en México", Porrúa,

**Díaz de León**, Marco Antonio; (2002) "Historia del Derecho Agrario Mexicano", Porrúa.

**Pérez**, Chávez; (2008) "Sociedades Cooperativas" Tax Editores Unidos, SA de CV

**Velásquez**, Vázquez Roberto; (2007) Serie de Telesesiones "Educación, Capacitación y Desarrollo Rural"

**Luna**, Guerra Antonio; (2008) "Régimen Fiscal de las Actividades Agropecuarias" Ediciones Fiscales ISEF

Ross, Westerfield, Jordan; (2006) "Fundamentos de finanzas corporativas" 7ª. Edición, Mc. Graw Hill

Principios de Derecho (con exclusión del Derecho Mercantil)  
Autor: Caso, Angel.

**Pérez**, Chávez, FOL, Olgún; (2008) "Sector Primario Régimen Fiscal" Tax Editores Unidos, SA de CV

Enciclopedia de los municipios de México. Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (2005)

**Warman**, Arturo; (2007) "Artículo 27 constitucional", Revista Estudios Agrarios, Procuraduría Agraria

**Assennato**, Blanco Salvador; (2007) "Antecedentes históricos del ejido", Revista Estudios Agrarios, Procuraduría Agraria. (2007)

**Orduña**, Torres Edwin; (2007) "Innovación tecnológica en el altiplano por el grupo de trabajo productivo del ejido Zaragoza sector I"

**Juárez**, R.; (2003) "Juicio Agrario 2003, *Jurisprudencia y Tesis*" (CD Rom) Editorial S.A. de C.V.

## **PÁGINAS WEB.**

[www.pa.gob.mx/publica/pa070408.htm](http://www.pa.gob.mx/publica/pa070408.htm) **5 de julio 2007**

[www.elocal.gob.mx/work/templates/enciclo/sanluispotosi/municipios/24033a.htm](http://www.elocal.gob.mx/work/templates/enciclo/sanluispotosi/municipios/24033a.htm)  
**30 junio 2007**

[www.notaria178.com.mx/Sociedades.htm](http://www.notaria178.com.mx/Sociedades.htm) **20 de febrero 2008**

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/20096.el-ejido-jaque-mate.html> (Arturo Warman) **12 de mayo 2008**

[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/catalogo/default.asp?accion=2&upc=702825000223&seccionB=cp](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/catalogo/default.asp?accion=2&upc=702825000223&seccionB=cp) **28 de mayo 2008**

## **LEYES.**

Código Fiscal de la Federación 2008

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 13-11-2007)

Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Ley Agraria. (Actualizada al 23 de julio, 1ª. Edición, jurisdicciones 2007)

Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

Ley de Ingresos 2008

Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Octubre de 2007 y entra en vigor el 1 de julio de 2008)

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2008

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Octubre de 2007 y entra en vigor el 1 de enero de 2008)

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2008

Ley del Seguro Social 2008

Ley del Servicio de Administración Tributaria 2008

Ley Federal del Trabajo. (Actualizada 2008)

Ley General de Sociedades Cooperativas. (Actualizada 2008)

Ley General de Sociedades Mercantiles. (Actualizada 2008)

Reglamento de Código Fiscal de la Federación 2008

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta 2008

Resolución de Facilidades Administrativas del SAT (Publicadas en el Diario Oficial  
de la Federación el 9 de mayo de 2008)

Resolución Miscelánea Fiscal 2008

## **ABREVIATURAS.**

CFF	Código Fiscal de la Federación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IDE	Impuesto a los Depósitos en Efectivo
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LA	Ley Agraria.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LGSC	Ley General de Sociedad Cooperativa.
LHSLP	Ley de Hacienda de San Luis Potosí.
LI	Ley de Ingresos.
LIETU	Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LS DE SS	Ley Sociedad de Solidaridad Social.
LSS	Ley del Seguro Social.
PROMAF	(Subprograma de Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol).
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
S DE SS	Sociedad de Solidaridad Social.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SC	Sociedad Cooperativa
SCP	Sociedad Cooperativa de Producción.
SPR	Sociedad de Producción Rural
TIR	Tasa Interna de Rendimiento
VAN	Valor Actual Neto

## **ANEXOS**

Se presenta a manera de anexo lo que vendría siendo la inscripción de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria incluyendo el listado de obligaciones en las que incurriría al darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.